

Sandra Negro y Manuel M. Marzal  
(compiladores)

# ESCLAVITUD, ECONOMÍA Y EVANGELIZACIÓN

## LAS HACIENDAS JESUITAS EN LA AMÉRICA VIRREINAL

### Capítulo 4



Pontificia Universidad Católica del Perú  
Fondo Editorial 2005

*Esclavitud, economía y evangelización.*  
*Las haciendas jesuitas en la América virreinal*  
Primera edición, septiembre de 2005  
Tiraje, 500 ejemplares

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005  
Plaza Francia 1164, Lima 1 - Perú  
Teléfonos: (51 1) 330-7410, 330-7411  
Fax: (51 1) 330-7405  
Correo electrónico: [feditor@pucp.edu.pe](mailto:feditor@pucp.edu.pe)  
Dirección URL: [www.pucp.edu.pe/publicaciones/fondo\\_ed/](http://www.pucp.edu.pe/publicaciones/fondo_ed/)

Diseño de cubierta: Sandra Negro  
Diagramación de interiores: Juan Carlos García M.

*Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente,  
sin permiso expreso de los editores.*

ISBN 9972-42-722-6  
Hecho el depósito legal 2005-5716 en la Biblioteca Nacional del Perú

Impreso en el Perú - Printed in Peru

## El esclavo: ¿bien mueble o persona?

### Algunas observaciones sobre la evangelización del negro en las haciendas jesuíticas

FRANCISCO DE BORJA MEDINA, S. J.  
Institutum Historicum Societatis Iesu  
Roma, Italia

#### INTRODUCCIÓN

Dentro del tema general de este simposio, «Cultura y evangelización en las haciendas de la Compañía de Jesús», se tratará, en el presente artículo, el tema de la evangelización de los esclavos propios. El ministerio de los jesuitas con los esclavos es innegable, bastaría para acreditarlo la figura de San Pedro Claver y de su maestro, Alonso de Sandoval, en Cartagena; o la obra de Diego Torres Bollo en Tucumán o la de Francisco del Castillo en Lima, por citar los más conocidos. Pero, en nuestro caso, se trata de un estudio centrado, de manera particular, en el ministerio con los esclavos en las propias haciendas de la Compañía de Jesús. Y ello, porque, como es bien sabido, la Compañía de Jesús de Iberoamérica, para mantener sus colegios y misiones, poseía numerosas y extensas haciendas, para cuya explotación contaba con abundante mano de obra esclava africana, a la que, al mismo tiempo que trataba como esclava y le exigía realizar su duro trabajo, tenía obligación de evangelizar. El estudio aquí presentado intenta dilucidar hasta qué punto la Compañía superó esta contradicción de términos, expresada en el título de la ponencia: bien mueble o persona, sujeto de derechos.

Ya en este congreso y en el anterior, celebrado en Lima el pasado mes de abril de 2003, bajo el nombre «Jesuitas y modernidad en Iberoamérica», se ha tratado acerca de la doctrina de la esclavitud y de su aceptación, por el estamento secular y eclesiástico, como una clase o condición social más del entramado del orden vigente.

Conviene señalar que la Compañía de Jesús que llega al Perú en 1568 tiene una experiencia previa en la evangelización y catequesis de los esclavos africanos desde su llegada a Sevilla en 1554. Sevilla, puerto fluvial del Atlántico, por su posición estratégica y su comercio con África, Mediterráneo Oriental y Mar del Norte y, luego, con América, contaba con una sociedad cosmopolita y multirracial, en la que los negros, esclavos y libres formaban parte del tejido urbano (el seis por ciento en 1565), con sus cofradías de matiz socioreligioso y un mayoral y juez para dirimir las diferencias al



interior de la comunidad y representarla en ciertos asuntos ante las autoridades reales y municipales. El primero que se conoce fue Juan de Valladolid, de origen noble, portero de cámara de los Reyes Católicos, conocido como el Conde Negro —aún existe una calle con este nombre—, nombrado mayoral y juez en 1473. La legislación vigente era la Ley de Partida de Alfonso X, relativa a los siervos, la misma que, con pocas modificaciones, se aplicará en América.

Hacia 1390, existía en Sevilla una cofradía de negros, con sede en su propio hospital, fundada por el cardenal-arzobispo Diego de Mena. En 1559, la cofradía, que aún existe, recibía nuevas reglas. Para fin de siglo, había una segunda cofradía de negros en Triana y otra de mulatos, junto a la parroquia de San Ildefonso.

Desde el comienzo de la presencia española en las Antillas, varios de estos africanos, esclavos o libres, fueron agentes comerciales de sus amos o de sus antiguos dueños y, a lo largo del siglo, no pocos pasaron a América solos, con sus familias o con sus amos. Los amos procuraron de antiguo adoctrinarlos, y era ordinaria la manumisión en los testamentos o antes.

Con la fundación de la Compañía de Jesús en Cabo Verde, en 1604, se creó, entre los jesuitas portugueses de la isla, los de Lisboa y Sevilla (las dos ciudades de Occidente con mayor población esclava), una red de comunicación relacionada con este ministerio y su problemática. Fueron los profesores de Teología del colegio sevillano de San Hermenegildo, informadores de Sandoval, los que elaboraron —basados en la propia experiencia de medio siglo y en la información de Cabo Verde— el método mandado a observar en 1614 por el arzobispo Pedro de Castro Quiñones en todas las parroquias de la archidiócesis, método que, en 1617, aplicaría el padre Alonso de Sandoval en el nuevo reino y que, de aquí, pasaría a Lima, a México y Puebla de los Ángeles. Como dato interesante, fue el provisor del arzobispado, don Gonzalo de Campo, futuro arzobispo de Lima (1625-1628), quien intervino activamente con los jesuitas en todo este asunto, del que Sandoval trata detalladamente en su obra (Sandoval 1987: 287-292, 382-390, 492-503 y 590-593).

Apenas llegados a Lima los jesuitas en 1568, comienza el ministerio con los negros, cuyo protagonista fue el padre Luis López, que ya en la nave había ejercido su ministerio con treinta de ellos que venían a Indias. El método que utiliza en Lima —proceso por las calles cantando la doctrina hacia una iglesia en la que se les explica y se les hace una exhortación— (Egaña 1954: 167 y 345) es el mismo empleado por los jesuitas en Sevilla desde su llegada en 1554 y según la carta de Gonzalo González a Ignacio de Loyola, fechada en Sevilla el 23 de abril de 1555 (IHCJ: *LittQuad*, III, 379).

A principios del siglo XVII, se reconoce, al más alto nivel, la labor de la Compañía con los negros. Felipe III, sobre la base de la información de algunos prelados, dirige una Real Cédula en noviembre de 1603 al virrey del Perú, Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, o al que estuviera en su lugar, ordenándole que remedie la falta de atención que padece esa parte de la población, «[...] porque no tienen cura que les



enseñe y que solos los religiosos de la Compañía de Jesús se emplean las fiestas, cuando sus amos les dejan un rato, en enseñarlos». Pero el provecho es poco, pues los negros, cansados de servir, huyen de la doctrina para divertirse con sus bailes y borracheras, de ahí que los más no confiesen y que casi ninguno comulgue. Propone, como remedio, la creación de tres o cuatro parroquias de negros al estilo de las de los indios (Fernández 1986: 446).

Era la respuesta al extenso memorial sobre la situación del virreinato que, el 27 de abril de 1601, los obispos del Cuzco, Antonio de la Raya; de Quito, Luis López de Solís, OSA; y de Popayán, Juan de la Roca, reunidos con ocasión del IV Concilio Provincial como sufragáneos de la sede metropolitana de Lima, elevaron al Rey, por mano del procurador de la provincia del Perú a las Cortes de España y Roma, padre Diego Torres Bollo. En el apartado dedicado a los negros, se lamentan de su situación y abandono espiritual —«la gente más desamparada de doctrina que se conoce»—, y piden el remedio señalado en la real cédula, indicando que los únicos que se ocupan de ellos son los padres de la Compañía. La real cédula, en su parte expositiva, recoge, a la letra, como es de rigor, la información de los prelados (Egaña y Fernández 1981: 345-346).

## BREVE NOTA HISTORIOGRÁFICA

En cuanto a las haciendas de la Compañía de Jesús en América, existe abundante bibliografía que cubre sus diferentes aspectos: agropecuarios, socioeconómicos, arquitectónicos y artísticos, entre otros. Además, se ha estudiado, a nivel local o regional, la utilización cualitativa y cuantitativa de la mano de obra esclava, así como su dimensión demográfica. Sería prolijo mencionar aquí los numerosos trabajos sobre el asunto y se correría el peligro de silencios injustos, pero se citarán, al menos, dos nombres fundamentales: Nicolas Cushner y Magnus Mörner.

En relación con el régimen interno de las haciendas, existen dos publicaciones de consulta imprescindible. Se trata, en ambos casos, de una serie de instrucciones para la buena administración de las haciendas, unas originadas en la provincia mexicana de la Compañía y las otras destinadas a un grupo de fundos de la provincia del Perú: «Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas», halladas y editadas por Chevalier (1950)<sup>1</sup> e «Instrucciones para el manejo de las haciendas jesuitas del Perú», estudiadas y editadas por Macera (1966). Para el caso de México, cabe citar, además, la monografía de Konrad (1980) sobre la hacienda de Santa Lucía.

Con respecto al tema religioso, concretado en el Perú en los siglos XVI y XVII, es de obligada consulta la obra de Tardieu (1993a) sobre la Iglesia y los negros en este

<sup>1</sup> Véase acerca de este documento la interesante reseña de Ricard (1951: 177-184).

virreinato. Poco antes, este mismo autor había dedicado un artículo al ministerio de la Compañía con los negros en Nueva España durante el siglo XVI (Tardieu 1990).

Para toda la cuestión de la esclavitud en América española, es interesante el reciente estudio de Lucena (2002), publicado por el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Varsovia. A partir del estudio de la esclavitud blanca y oriental en Europa, y de la esclavitud indígena en América, centra su investigación en dos aspectos fundamentales de la esclavitud negra: el ordenamiento jurídico y su fundamento, y el tráfico comercial en sus diferentes etapas y formas. Trata, luego, del reformismo esclavista ilustrado carolino, analiza los códigos negros de fines del siglo XVIII y concluye con un estudio más particularizado de la esclavitud en el siglo XIX en Cuba y Puerto Rico hasta su abolición a fin de siglo (1820-1886).

En relación con la mentalidad, postura y acción de la Iglesia, no puede prescindirse del también reciente estudio de Andrés-Gallego y García Añoveros (2002) sobre el tema.

Por otra parte, se ha estudiado y exaltado el ministerio de la Compañía con los esclavos africanos, en especial en Cartagena y centrado primordialmente en la figura de San Pedro Claver. Estudios más recientes han puesto de relieve el papel pionero de su maestro en esta labor, Alonso de Sandoval, así como la obra de este, *De instauranda Aethiopia salute*, de la que se trata también en este simposio. Al dar a conocer ese papel ha contribuido la edición de la obra Sandoval (1987), con introducción y notas de la acreditada investigadora de la Escuela de Estudios Hispano Americanos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) de Sevilla, la doctora Enriqueta Vila Vilar, hasta hace poco directora de dicha escuela, quien tiene en su haber valiosos estudios sobre la esclavitud y, en particular, los asientos de negros. Uno de sus últimos trabajos toca el tema de la evangelización del esclavo negro en América (Vila 2000).

## LÍMITES

Para el actual propósito, el análisis se restringirá a la provincia de la Compañía de Jesús del Perú. Conviene presentar la cuestión también en su contexto eclesial, pues es en este donde se va a desarrollar la actividad de la Compañía. De lo contrario, se corre el peligro de perder de vista la órbita de la religión, uno de los elementos fundamentales que contribuyeron al devenir de la formación histórica de Hispanoamérica.

Se debe partir de un hecho: la Compañía llega a América tarde, en 1568, poco menos de ochenta años después del comienzo de la evangelización. Se encuentra con una sociedad nueva, estructurada sobre el fundamento de dos entidades íntimamente ligadas: la Corona y la Iglesia, que constituían, la primera, la autoridad real (política) y, la segunda, la eclesial. Llegará, sin embargo, en un momento crucial de reorganización y consolidación, en el cual se estaban estableciendo las nuevas bases del virreinato peruano (que abarcaba todo el hemisferio sur a partir de Panamá) bajo el signo de las



reformas políticas del virrey Francisco de Toledo y de las Constituciones sinodales del III Concilio de Lima, lideradas por santo Toribio de Mogrovejo, en cuyo doble proceso van a contribuir los jesuitas, sobre todo en el segundo, es decir, en la reforma eclesiástica sobre las bases del Concilio de Trento.

Es difícil entender —más aún actualmente— que la Iglesia proclamase la libertad y la igualdad evangélicas a quienes, al mismo tiempo, mantenía en la esclavitud y total desigualdad. Pero todavía, dentro de la anomalía, una cosa es el ministerio de la evangelización de los esclavos de otros dueños y otra el evangelizar a los propios esclavos sobre los que se ejerce un dominio casi absoluto (son objeto de compraventa; realizan los trabajos duros; y sufren el rigor de las reprensiones, los castigos corporales severos y las prisiones). En último término, el evangelizador se presenta ante el evangelizado esclavizado como representante de una religión que, proclamando la libertad y la igualdad de todos ante Dios, acepta su situación y lo mantiene en ella.

Ante estos presupuestos, hay que preguntarse hasta qué punto la Compañía de Jesús fue capaz de superar, históricamente, esa contradicción que expresa el título: bien mueble, objeto de dominio y de compraventa, o persona, sujeto de derechos.

## DOCUMENTACIÓN

El presente texto se fundamenta, primordialmente, en la documentación conservada en el Archivo Nacional del Perú, en Lima (ANL), aprovechada por Pablo Macera en lo relativo a las haciendas, y en la existente en el Archivo Histórico de la Provincia Peruana de la Compañía de Jesús (AHPPSJ), menos conocida y escasa, pero que no solo enriquece a la anterior con variedad de datos inéditos, sino que la ubica en un contexto más amplio dentro del régimen interno de la Compañía del Perú y de las directivas de Roma. Estos documentos están constituidos, por lo general, por los libros de órdenes, en los que se consignan las diversas órdenes u ordenaciones entresacadas de las cartas de los padres generales a la provincia y las emanadas de los visitadores y provinciales en sus visitas a las casas y haciendas. Las órdenes que se han podido consultar van desde un tiempo anterior a 1634 hasta 1764, es decir, casi siglo y medio. La documentación publicada por Macera procede del secuestro de papeles de la Compañía ejecutado con motivo de su expulsión de los dominios españoles en 1767.

Además de esta documentación, se ha aprovechado la investigación en los archivos de la Compañía de Jesús de Santiago de Chile (ACSJCH) y Quito (AHPSJQ) que contienen documentos relativos al Perú o de asuntos comunes a todas las provincias.

El documento más completo publicado por Macera es el de la hacienda o ingenio de San Juan de la Pampa de Huaura, en la jurisdicción de Chancay, donada por el capitán Juan Infante Trujillo a la Casa de los Desamparados de Lima. En 1711, al convertirse esta en Casa Profesa, pasó la hacienda al colegio de San Pablo. Además de



conservar el libro de órdenes de visitadores, provinciales y rectores durante un período razonable de tiempo, de 1684 a 1766, contiene las declaraciones del hermano administrador, el azpeitano Antonio Ignacio Alzuru, sobre la administración temporal y el régimen de la hacienda y el manejo de los esclavos. En este último aspecto, se puede decir algo parecido respecto de tres haciendas del noviciado: San Jacinto y Motocache, en la provincia de Santa, jurisdicción de la parroquia de Nepeña; y Santa Beatriz, extramuros de Lima.

Las exiguas órdenes que se conservan de la hacienda de Pachachaca, del colegio del Cuzco, a pesar de que cubren solo cinco años (1673-1678), contienen piezas importantes de años anteriores a las que se hace referencia.

### EL ESCLAVO NEGRO, MUEBLE NO PRECIOSO

La Compañía de Jesús no se distinguirá de la mayoría de su tiempo en la aceptación de la esclavitud del negro y lo utilizará en sus casas y haciendas como mano de obra barata. Más aún, declarará al esclavo, en un documento oficial, «mueble no precioso objeto de compra-venta».

La ocasión de esta declaración fue una consulta de la provincia de México, dirigida, en 1592, por mano del visitador padre Diego de Avellaneda (1590-1592), al padre general Claudio Aquaviva (1581-1615). El padre Aquaviva había editado, en 1584, un compendio de gracias y privilegios. Entre estos se encontraban las facultades comunicadas a los superiores el 8 de agosto de 1581, al poco tiempo de ser elegido general. Una de ellas, en materia de pobreza, concedía a los superiores locales, oídos los consultores, la alienación de bienes muebles no preciosos (*mobilis non pretiosa*) y también los preciosos que no excedieran de cien ducados; y, a los provinciales, facultad para enajenar los bienes preciosos que no excedieran los 200 ducados, con tal de que el producto fuera empleado en beneficio de las casas o colegios respectivos. Si se trataba de bienes de las iglesias, aunque de mayor valor, el producto debía gastarse en el ornato y alhajas de la misma iglesia. En este contexto, la provincia mexicana pedía, al Padre General, licencia para vender negros, aunque el precio pasase del que el Compendio señalaba bajo el concepto *alienatio* § 4.<sup>2</sup>

En su respuesta al provincial mexicano, Aquaviva le indicaba que, en cuanto a la licitud del negocio, le tocaba ver y averiguar con los letrados de allá si este trato era lícito o no, pero, en cuanto a la licencia que se pedía por razón del valor y precio, se

<sup>2</sup> *Compendium privilegiorum et gratiarum Societatis Iesu Romae*, 1584, p. 18. Esta era la facultad concedida a los provinciales: «Posse alienare *mobilis non pretiosa* [el subrayado es mío] conceditur omnibus superioribus, auditis consultoribus. Pretiosa etiam quæ centum; provincialibus vero quæ ducentorum valorem non excedunt, in utilitatem tamen domorum seu collegiorum. Quæ vero ad ecclesias pertinent, quamvis minoris pretiosa sint non nisi in ecclesiæ ipsius ornamenta pretium impendere possint».

concedía al provincial. La razón era clara para el general o sus asesores: «porque estos negros no se tienen por mueble precioso». El resumen de los puntos de la carta, al dorso, era más radical en su redacción y se convierte, casi, en una definición del negro: «4. Los negros no son muebles preciosos y así se pueden vender» (Zubillaga 1973: 211-212).

### EL ESCLAVO, BIEN RAÍZ Y PRECIO DE LA HACIENDA

La cuestión económica y el progreso de las haciendas en lo temporal preocuparon a los superiores de la Compañía, quienes procuraron reglamentarlos. Pero, a veces, engolfados en el mundo de los negocios temporales, se perdía de vista el Instituto de la Compañía y se proponían, para conservar e incrementar los bienes que les servían para el ejercicio de su ministerios, medios ajenos a su constituciones y a la misma normativa de la Iglesia. Así se llegó a proponer, hacia 1635, en la provincia del nuevo reino, fletar, a medias con un socio seglar y bajo su nombre, un navío de Cartagena para proveer de esclavos de Guinea a las propias haciendas de la provincia, a lo que el provincial, padre Baltasar Mas (1632-1639), se opuso. El padre general Muzio Vitelleschi (1615-1645), en carta del 8 de noviembre de 1636, aprobó la postura del provincial y le rogó que prohibiese dichos negocios. La propuesta tenía toda la apariencia de negociación —trato que estaba prohibido a los eclesiásticos por los cánones— y mucho más en materias semejantes. Además, se trataba de un negocio muy arriesgado en lo temporal. Esta era la orden de Vitelleschi: «Estimo lo que V.R. respondió afeándole el caso, le ruego prohíba estos ardidés que tienen mucho de disonancia, con la apariencia que encierran de negociación y más en tales materias y mucho peligro en lo temporal».<sup>3</sup>

Esta última advertencia sobre el riesgo económico de una operación como esta era muy oportuna, pues podría resultar un negocio ruinoso por los peligros del mar, las enfermedades y el precio de remate en Cartagena. Pero no deja de causar perplejidad la pura razón económica, sin atender a la mercancía: la persona esclavizada.

En relación con este tipo de tratos se presentó otro parecido en tiempo del padre Tirso González (1687-1705). Con los movimientos sísmicos de 1687 y 1690, los edificios de Lima sufrieron graves daños. Para repararlos, el colegio de San Pablo, en vista del alto costo del traslado a Lima de la madera necesaria para tal fin, encargó la

<sup>3</sup> AHPPSJ, Lima, Libro de órdenes, f. CXI-A. Es un tomo muy incompleto y deteriorado por la humedad y los insectos. Tiene foliación con numeración arábica y un cuadernillo con romana, que comienza en f. CVII, en el que hay una nota: «Desde aquí se pone el número en castellano [léase numeración romana] en las fojas, por averse hallado interpuestas sin número las 24 siguientes para que se halle lo contenido en ellas en el índice debajo de estos números». Prosigue en f. 107. Falta todo lo anterior, a cuyas materias y páginas hace referencia el «Vocabulario alfabético del final». Contiene también documentación dirigida al Nuevo Reino y Quito.



construcción de un navío que la pudiera traer de Guayaquil, muy a propósito por su excelente madera y a pesar de las contingencias del transporte marítimo. La embarcación, nombrada *San Ignacio*, costó cuarenta mil pesos y posiblemente se construyó en el mismo Guayaquil, aun cuando existían astilleros en el Callao. Ello quizá se debió a la fama de sus astilleros, donde se fabricaban los galeones de la Armada del Mar del Sur, o al hecho de que así se ahorra el viaje de ida hasta ese lugar.

Terminada la operación de transporte de madera y la reparación de los edificios de Lima, hubo variedad de pareceres respecto del destino del navío y se intentó emplearlo en la conducción de vinos y otros frutos de Nasca al Callao. Tirso juzgó que el alto precio del navío suponía que también los daños de los movimientos sísmicos habían sido elevados, pero con la experiencia del escándalo causado por otro navío que se fabricó en una provincia vecina —la de Chile—, que con razón o sin ella se tuvo por navío mercante, mandó que el *San Ignacio* se vendiera inmediatamente una vez terminado el transporte de la madera a Lima y apostilló la carta *manu propria*: «Véndase en todo caso el navío».<sup>4</sup>

Por ese tiempo, el provincial Francisco Javier Grijalba (1688-1692) y su consulta habían solicitado al general licencia para poner un procurador de la provincia peruana en Panamá con el fin de comprar negros para la labor de las haciendas, así como ropa y otras cosas necesarias para el gasto de la provincia, cuyo precio era muy elevado en Lima. Al general no le pareció mal la propuesta y dejó al provincial y a sus consultores el estudio de esa conveniencia y el establecimiento del procurador en aquella plaza.

Pero, al observar que uno de los principales motivos de dicha propuesta era el transporte de vino, aceite, azúcar, jabón y otros productos de las haciendas de la provincia al puerto de Panamá, donde se venderían con mayor facilidad y a precios más elevados que en el Perú, Tirso montó en cólera por la «sed insaciable de más y más». Afirmaba secamente que ni se avenía entonces ni jamás se avendría a dar licencia para ese medio de transporte de frutos y advertía seriamente al nuevo provincial —la carta la recibió el padre Juan Yáñez, viceprovincial entre 1692 y 1694 por muerte del recién nombrado— del daño que causaban a la universal Compañía aquellos tratos, con nota de negociación. Aun sin esos transportes —decía—, se padecía demasiado por causa de las provincias de Indias, «¿Qué sería si viesen conducir por mar tanta hacienda como importarían los frutos de toda esa provincia o de sus principales partes? ¿Qué el volverlos después empleados en géneros vendibles en Lima?». Y concluía: «Por ningún caso he de permitir tal transportación de frutos». El general, ante todo lo expues-

---

<sup>4</sup> ACPSJCH, Santiago, 2/J/, caja 299, carpeta 09, *Cartas autógrafas de los Padres Generales de la Compañía de Jesús a los jesuitas de Lima*, Tirso González al Provincial del Perú, Roma, 30 de agosto de 1692 (12.<sup>a</sup> carta), f. 28. Se habían recibido en Roma las cartas del 20 de octubre, noviembre y diciembre de 1690, y enero de 1691.



to, concluía que el provincial y su consulta examinasen si, una vez no admitida la conveniencia de ese transporte, cesaba también la de tener procurador en Panamá y, por consiguiente, «[...] no hay que fatigarse en conferencias ni consultas del punto».

Por otra parte, el hecho de que la provincia del Paraguay vendiera sus productos en Potosí y los de Chile se trajeran a Lima demostraba que en el mismo Perú tendrían conveniente salida los suyos propios «sin que sea necesario aspirar a mayores ganancias y por medios tan ruidosos».<sup>5</sup>

Sin embargo —no está claro cuándo, pues falta correspondencia—, a solicitud del provincial y sus consultores, el padre Tirso había concedido la licencia para que el navío pasase al puerto de Nasca, empleado en el transporte de los frutos de las haciendas de los colegios de San Pablo y del Cuzco, con el fin de ahorrar el crecido gasto que habría que hacerse en su transporte. En uno de los viajes del Callao a Nasca para cargar los productos de las dichas haciendas, el *San Ignacio* cayó en manos de piratas, pero se pudo recuperar y vender. Con esta ocasión, Tirso comentaba al viceprovincial Yáñez (que reconocía el desacierto de haber enviado el navío a causa de la presencia de piratas en aquellos parajes): «Con estos successos se tomará escarmiento para no entrar otra vez en fábrica de navíos que no dicen con nuestro estado ni adelantan las conveniencias temporales de los colegios».<sup>6</sup>

También hubo, por lo visto, abusos generalizados en las ventas de esclavos, por lo que el padre Tirso González se vio obligado a intervenir, en 1692, imponiendo a las provincias de Indias condiciones restrictivas para tales ventas. La razón era la defensa de los intereses materiales de los colegios, necesarios para su existencia y funcionamiento. Las haciendas eran, en efecto, su principal fuente de ingresos y su motor, la mano de obra esclava, «[...] pendiendo tanto como pende de ellos [los esclavos] la subsistencia de la Hacienda», explicaba Tirso. De ahí que el general concediese, por así decir, a la condición del esclavo un mayor valor económico del que le había atribuido Aquaviva hacía un siglo, cuya declaración había regido las transacciones en la materia hasta ese momento. El esclavo dejaba de ser para el padre Tirso un «bien mueble no precioso» que el rector podía vender, tal como la había declarado Aquaviva, para convertirse en «prezio de hacienda y bienes raíces», cuya venta quedaba restringida. En último término, el padre Tirso consideraba implícitamente al esclavo «mueble precioso», en el sentido de que el producto de su venta debía obligatoriamente emplearse en las mismas haciendas, al igual que el producto de los bienes preciosos debía

<sup>5</sup> ACPSJCH, Santiago, 2/J/, caja 299, carpeta 09, *Cartas autógrafas de los Padres Generales de la Compañía de Jesús a los jesuitas de Lima*, Tirso González al Provincial del Perú, Roma, 30 de agosto 1692 (31.ª carta), f. 66v.

<sup>6</sup> ACPSJCH, Santiago, 2/J/, caja 299, carpeta 09, *Cartas autógrafas de los Padres Generales de la Compañía de Jesús a los jesuitas de Lima*, Tirso González al Provincial del Perú, Roma, 13 marzo de 1694, f. 92, y al viceprovincial Juan Yáñez, Roma, 27 de marzo 1694, f. 95v.

invertirse, según su procedencia, en las mismas casas y colegios o en los ornamentos y otras alhajas de las iglesias.

El padre Tirso estableció que los rectores, del mismo modo que no podían tomar censos sin licencia expresa del provincial (restricción que acababa de imponer), tampoco podían vender negros esclavos sin igual licencia expresa, por lo que les quitaba la facultad que habían gozado, de acuerdo con la declaración de Aquaviva, hasta entonces. Al mismo tiempo, el padre Tirso condicionaba a ciertos supuestos las facultades del provincial para conceder la licencia. Estas condiciones eran las siguientes: (1) informarse, primero, de la evidente utilidad de la venta, después de consultado el asunto, no solo en la consulta del colegio interesado sino, también, en la del propio provincial con los consultores de provincia, a no ser que hubiera peligro en la tardanza (*periculum in mora*) y (2) la doble obligación de comprar, a cambio, un esclavo mejor y de emplear todo el precio obtenido de la venta en la compra de otros esclavos, por constituir precio de hacienda y bienes raíces, como se ha indicado.

Sin estas condiciones, el general quitaba al provincial la facultad de conceder licencia para la venta. Aunque solo fuera por razones económicas, este nuevo régimen resultaba, en último término, en beneficio de la estabilidad y seguridad del esclavo en la hacienda, y lo resguardaba de una venta arbitraria, acción fácilmente realizable si se consideraba al esclavo como bien mueble no precioso que podía ser vendido por el rector.

Junto a esta medida, el padre Tirso hacía frente, poco después, al atraso económico de las haciendas debido a los gastos extraordinarios que exigía la compra masiva de esclavos por falta de previsión, a pesar de lo mandado por el padre barcelonés Hernando Cavero de Henao, durante su gobierno en la provincia del Perú: visitador (1672-1674), viceprovincial (1674) y provincial (1675-1678). Según el padre Tirso, Cavero había ordenado durante su provincialato que, muerto o inutilizado para el trabajo un esclavo, se repusiese otro. El general no sabía si había sido una orden para un colegio determinado o para toda la provincia. Al no observarse este mandato, las haciendas se iban deteriorando por falta de la mano de obra necesaria para labrar la tierra y, cuando se quería remediar la situación, no se podía por necesitarse muchos esclavos a la vez y carecer los colegios de medios para adquirirlos. En consecuencia, el general ordenaba que, en toda la provincia, se cumpliera la orden de Cavero.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de las órdenes del Noviciado. Libro de ordenaciones conforme la orden que embió N.P. General con las diputaciones de la quinta Congregación General*. Carta de Tirso González al provincial del Perú, Roma, 30 de agosto 1692, f. 98v. Este libro de órdenes perteneció a la Casa de Probación de la Compañía de Jesús de San Antonio de Lima como consta en una nota en f. 1. La carta original se encuentra en Chile, ACPCHSJ, Santiago, 2/JJ, caja 299, carp. 09, *Cartas autógrafas de los Padres Generales de la Compañía de Jesús a los jesuitas de Lima*, f. 62.



No se ha podido comprobar si realmente existió la tal orden de Cavero sobre la compra escalonada de esclavos a la que se refiere Tirso, pero, antes de Cavero, su inmediato antecesor, el noble altopereño de La Paz, Luis Jacinto de Contreras, provincial de 1666 a 1674, al fin de la visita de 1670 al colegio de San Pablo, había dejado la siguiente orden mucho más precisa que la atribuida por Tirso a Cavero: «Los Padres Rectores pongan, en su Collegio, cada año, tres o cuatro Morenos en cada Hazienda de las que se benefician con esclavos, comprándolos para este efecto, con que no irán a menos las Haciendas, con menoscabo de los frutos; que comprando, con alguna comodidad, entre año, no crecerán los empeños y se irán surtiendo de los esclavos por los que se envejecen y mueren».<sup>8</sup>

Por la documentación conservada de los secuestros de las haciendas al tiempo del extrañamiento (1767), consta que, por lo menos en algunas haciendas, se observaba esta orden. Así, el hermano Joseph de Ororbía, natural de Arica, procurador de la Casa de Probación de San Antonio Abad de Lima, informaba al comisionado encargado del secuestro e inventario de las haciendas acerca del régimen de las de San Jacinto y Motocache (en la Provincia de Santa), y Santa Beatriz (extramuros de Lima), propiedad del noviciado. Cada dos o tres años —explicaba—, para reponer a los muertos, se compraban esclavos de las partidas de negros bozales que traían a vender por Panamá. Los esclavos de las dos primeras haciendas se compraban a su paso por el pueblo de Santa, en cuya provincia se encontraban ubicadas.<sup>9</sup>

## EVANGELIZACIÓN Y BUEN TRATAMIENTO

Hasta aquí se ha expuesto, aunque de modo elemental, uno de los términos de la cuestión tratada, es decir, la condición social y jurídica del esclavo, objeto de compra-venta, considerado, en documentos oficiales de la Compañía de Jesús, como bien mueble no precioso o como bien raíz de la hacienda. Sobre este fundamento, la Compañía de Jesús en el Perú, como en las otras provincias de Indias, desarrollará el régimen económico y laboral de sus haciendas, soporte financiero de sus casas y colegios; y, por tanto, de su misión en América. Ahora se examinará el otro término: la acción evangelizadora con sus propios esclavos, es decir, la labor de elevarlos a la dignidad de cristianos, hecho que representa, para la Iglesia católica, el mayor bien de la persona humana. La evangelización es, pues, la finalidad de la Compañía de Jesús y la única razón válida de su presencia en América.

<sup>8</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Visitando este colegio de S. Pablo el P<sup>o</sup> Prou' Luis Jacinto de Contreras ordenó lo siguiente en 24 de enero de 1670», n.º 3, f. 222.

<sup>9</sup> «Cartilla del Régimen y manejo de la Hacienda nombrada San Jacinto» y «Cartilla del régimen... de... Santa» (Macera 1966: 105, 109 y 112).



Buen tratamiento y evangelización son los dos polos sobre los que debe girar ese ministerio, no solo en relación con los indios sino, también, con los esclavos negros. El buen tratamiento de los negros y su evangelización, en contraposición a lo que se pueda haber oído o dicho en sentido contrario, estaba legislado desde tiempo atrás. Ya el II Concilio Provincial de Lima de 1567, cuyas Constituciones fueron aprobadas y hechas suyas por el III Concilio de 1583, se ocupaba de la catequesis y buen tratamiento de los esclavos, y condenaba los excesos cometidos por sus señores. Así se expresa el sumario de este segundo concilio, formado por el tercero, en sus capítulos de la primera parte, artículos 126 y 127:

126. Que a los esclavos y morenos se les dé lo necesario para su sustento xtianamente y no los castiguen con crueldad, maiormente con brea o con hierro marcado o de otra manera, quemándoles sus carnes.

127. Que los padres a sus hijos y los señores a sus esclavos o criados les enseñen la doctrina cristiana y miren que oygan los domingos y fiestas missa y sermón y cada día hagan rezar el credo y las oraciones de la yglesia y con el buen tratamiento los traigan a ser buenos cristianos. (Vargas 1951-1954, vol. I: 249)

La versión original latina de estos artículos es mucho más explícita y tajante de lo que aparece en el sumario. Proclamaba la igualdad ante Dios de esclavos y libres, por lo que juzgaba necesario tratar expresamente de los esclavos negros (*aethiopani servi*), debido al trato rígido e inhumano de sus dueños, como si los esclavos no fueran hombres, privándoles hasta del alimento que se daba, sin embargo, a los animales. El Concilio achacaba a este maltrato los delitos que, a veces, cometían los esclavos al verse desnudos y despreciados: alguna vez se escapaban y muchas hurtaban; las mujeres, tanto negras como indias, impulsadas por la necesidad, trataban de hacer lo mismo y, con frecuencia, se apartaban de una vida casta para llevar una vida deshonesta. El Concilio advertía a los causantes de estas culpas de la cuenta que deberían dar algún día —pues el Señor era el vindicador de todas estas maldades— y les apercibía a desistir de infligir a los siervos torturas tan grandes como quemar los cuerpos con grasa hirviendo o cera ardiente (Vargas 1951-1954, vol. I: 155).<sup>10</sup>

De nuevo, en el capítulo dedicado a la educación cristiana de los hijos y siervos, concluye este II Concilio exhortando al buen tratamiento de los esclavos, de modo que este los atraiga a amar a sus dueños como a padres y no a odiarlos y temerlos como a verdugos: «[...] et eos semper humanissime tractent, ut ex bonis operibus tamquam patres ament, et non ut exactores execrentur et timeant».<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Segundo Concilio Provincial Limense 1567-1568. Constituciones para los españoles [sic]. Caput 126.- Quod servi aethiopiani humane tractentur.

<sup>11</sup> Segundo Concilio Provincial Limense 1567-1568. Constituciones para los españoles [sic]. Caput 127.- Quod parentes et temporales domini filios et servos doceant. I, p. 156.

El III Concilio ordenaba igualmente la enseñanza de la doctrina al pueblo, por lo menos los domingos y fiestas, y, en particular, a los más rudos: indios, negros y niños, expresando los grados de conocimiento que deberían adquirir de las verdades de la fe cristiana según la edad y capacidad, así como la preparación para la recepción progresiva de los sacramentos.<sup>12</sup> Gravaba la conciencia de los curas (que tenían obligación de enseñarla por sí mismos) y la de los padres de familia a quienes advertía:

[...] miren los que tienen familia, que han de dar cuenta a Dios, de sus hijos y esclavos y de toda su casa y por eso procuren que vivan bien, que a sus tiempos se confiesen que sepan enteramente la doctrina y que acudan de ordinario a la iglesia para hacer oración y oír la palabra de Dios, porque no les acaezca lo que la divina escritura amenaza, que por las ruines disolución y costumbres de los hijos castiga Dios a sus padres.<sup>13</sup>

### EL CUIDADO PASTORAL EN LAS HACIENDAS

Estas normas y orientaciones también afectaban a los miembros de la Compañía de Jesús, tanto más a los que habían participado en su redacción y se habían distinguido en su entrega al ministerio con los esclavos en un comienzo. Pero la diligencia y entrega a este ministerio que mostraron los primeros miembros a su llegada a Lima pareció decaer durante el gobierno del padre Muzio Vitelleschi. Al menos así se desprende de una orden suya a la provincia del Perú: «El ministerio de los negros —afirmaba— está muy necesitado de obreros, aplíquense algunos operarios a esto». Para que este ministerio se ejerciera con mayor provecho, proponía tres puntos: (1) que, para acomodarse a la capacidad del negro, no se les predicase donde hubiera concurso de españoles y que precediera a la predicación algo de catecismo; (2) que se aprovechase el ministerio de la penitencia para examinar, con cuidado, si estaban bautizados; y (3) que se atendiera a los que llegaban en las armadas, dado que solían enfermar sin que hubiera quien les administrase los sacramentos.<sup>14</sup>

Pocos años más tarde, en 1627, el visitador y provincial Gonzalo de Lyra (1625-1628) ya había avisado sobre el descuido en la enseñanza de la doctrina a los propios morenos y a los sirvientes libres, pues, en su visita, había encontrado, en algunos de ellos, ignorancia de la cosas de la fe. Esta era su orden: «Hagan doctrina a los morenos y gente de servicio tres veces cada semana y, en particular, se examinen a ver si saben lo

<sup>12</sup> Tercer Concilio Limense. Segunda acción, capítulo 4. «Lo que se ha de enseñar a cada uno de la doctrina cristiana», I, 241.

<sup>13</sup> Tercer Concilio Limenes. Segunda acción, capítulo 5. «Que los curas instruyan a la gente ruda», I, 225.

<sup>14</sup> ARSI. *Peru* 2/1, f. 69v. Vitelleschi al provincial del Perú. Roma, 21 de febrero de 1621.

necesario de las oraciones y catecismo, y se ponga cuidado en que lo sepan, porque he hallado algunos muy ignorantes de todo eso».<sup>15</sup>

Los visitadores y provinciales posteriores propondrán una serie de normas para este ministerio y su organización. Las órdenes más extensas y detalladas en esta materia, que se han hallado en los documentos manejados, son las del padre Andrés de Rada, visitador de la provincia peruana del 21 de junio de 1659 al mes de abril de 1661, cuando asumió el oficio de provincial, que ejerció hasta 1663.

Reorganizó los ministerios del colegio de San Pablo, en especial los de indios y morenos, para darles nuevo impulso y distribuir, entre los diversos padres del colegio, las cofradías establecidas en el mismo colegio (de las que una era de mulatos y tres de negros: negros criollos, negros de Guinea y negritos), las vistas a cárceles y hospitales (en particular el hospital de San Bartolomé para negros), y las doctrinas a indios y negros en las diversas partes de la ciudad. Además de los propios ministerios en que se ocupaba el padre Francisco del Castillo, el visitador dejaba a su cuidado todas las doctrinas, ayudado del mayor número de padres posible, con órdenes al rector de San Pablo de no dejarlas en ausencia del Padre, como ministerio tan importante y de crédito de la Compañía: «Todas las doctrinas están a cargo del P<sup>e</sup> Francisco del Castillo y conviene que otros P<sup>es</sup> también, de los muchos que ay en este Collegio, se ocupen en los ministerios, por ser de tanta edificación y crédito de la Compañía; y así encargo al P<sup>e</sup> Rector no se dexen en ausencia del P Francisco del Castillo».<sup>16</sup>

Algo parecido había ordenado el provincial Antonio Vázquez (1653-1656) en su visita al colegio de 1655, cuando dispuso no dejar los sermones de los morenos en la plaza los advientos y cuaremas, ni los de los indios todos los domingos del año, además de la doctrina que se les tenía en el Baratillo.<sup>17</sup>

## LA DOCTRINA EN LAS HACIENDAS

La cuestión de la enseñanza de la doctrina en las haciendas presentaba un cariz diverso. La ausencia de sacerdotes la suplían los hermanos administradores, sobre cuya conciencia recaía la obligación. Por otra parte, en el caso de los bozales (los recién

<sup>15</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*. «Ordenaciones del P. Gonzalo de Lira, Visitador de esta Provincia del Perú, para toda ella, hechas en 1<sup>o</sup> de marzo de 1627 años», «§6. Acerca de las cosas temporales», n.º 84. Una nota al margen explica: «Por orden de N. P. General estas ordenaciones servirán se instrucción sola».

<sup>16</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Visitando el P. Visitador Andrés de Rada este colegio de San Pablo ordenó lo siguiente a 10 de noviembre de 1659», ff. 122-126. Volvió a repetir lo mismo, con algunas modificaciones, en la visita de 8 de agosto de 1661, f. 207.

<sup>17</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Órdenes de la visita del P. Antonio Vázquez en el colegio de San Pablo, febrero 1655», n.º 19, f. 115.



llegados de las islas y costas africanas), la dificultad de las lenguas debía suplirse con la ayuda de los mismos esclavos como intérpretes. Este hecho suponía la integración práctica, en la evangelización, de los laicos (legos, como se decía hasta hace poco), tanto religiosos como seculares, y los de la misma raza y condición, realidad que existía en América desde el comienzo de la evangelización y que se institucionaliza en los llamados fiscales.

El visitador Rada, al término de su visita a los colegios y haciendas de la provincia, entre sus órdenes del 21 de octubre de 1660, apelaba a las repetidas órdenes de los padres generales y llamaba seriamente la atención sobre la obligación de la enseñanza de la doctrina a los esclavos y su preparación para la recepción de los sacramentos, así como la de prestar especial atención a los esclavos enfermos, a los que se debía procurar la doctrina y preparar a bien morir. En el desempeño de la misión evangelizadora con los bozales, recomendaba ayudarse de esclavos y esclavas ancianos como intérpretes. Suponía que debía haber en la chacras un padre que, domingos y fiestas, les hiciera una breve plática sobre virtudes y guarda de los mandamientos. Ordenaba:

Téngase cuidado de la doctrina a los esclavos y sirvientes de nuestras haciendas como repetidamente lo tienen encomendado NN. PP. Generales, enseñándoles la doctrina xpiana y cómo se han de confesar y comulgar y el Padre que estuviera en la Chacra les haga los domingos y días de fiesta principales una breve plática exortándoles a la virtud y observancia de los mandamientos y a la devoción a Nuestra Señora, pues devemos cuidar de la salud de sus almas aún más que la de sus cuerpos; y para enseñar la doctrina a los más bozales [comido el original] de los misterios de nuestra fe y de la [comido el original = ¿preparación?] para los sacramentos conforme a su capacidad se ayuden de algún negro viejo como de intérprete que esté bien en la doctrina y de alguna negra vieja para la de las mujeres y, en especial se tendrá mucho cuidado con los enfermos para que no mueran sin la debida noticia de dichos misterios y los sacerdotes disponiéndolos con tiempo, lo mejor que pueda y permita la capacidad.<sup>18</sup>

En 1666, el provincial Luis Jacinto de Contreras, en su visita al colegio de San Pablo, al comienzo de su oficio, insistirá sobre el deber pastoral con negros y sirvientes, y urgirá a los rectores a poner remedio. Ya no solo era ignorancia de la doctrina la que el provincial había observado sino, también, el hecho de que algunos ni siquiera estuvieran bautizados, a pesar de llevar en las haciendas largo tiempo: «Tengan especial cuidado —decía— de que, en nuestras haciendas y chacras, se enseñe la doctrina cristiana a los esclavos y sirvientes, y los rectores, quando van a visitar dhas haciendas

<sup>18</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Auiendo visitado el P. Andrés de Rada, Visitador de la Provincia, los Colegios y haciendas de ella encargó la observancia de las órdenes siguientes el 21 de octubre de 1660», n.º 1.

sepan si, en esto, a auido alguna falta y la corrija, porque algunos esclavos, después de mucho tiempo de serviçio, se an hallado no sauerla ni auerse bautiçado».<sup>19</sup>

Pocos años más tarde, el visitador Hernando Cavero (1672-1674), en su visita a la hacienda de San Ignacio de Pachachaca del Colegio del Cuzco, en octubre de 1673, insistía en lo mismo, exigiendo que no hubiera falta alguna en la enseñanza de la doctrina a los esclavos y gente de servicio, los sábados por la noche, y a los muchachos y muchachas, todos los días.<sup>20</sup>

En junio de 1684, el superior de la Casa de los Desamparados de Lima, Jacinto de Arrue, por comisión del provincial, el limeño Martín de Jáuregui (1682-1688), visitaba la hacienda de San Juan de la Pampa, propiedad de la Casa. En sus ordenaciones, urgió la obligación de enseñar la doctrina cristiana a la gente de la hacienda. Debían hacerlo todos los días de la semana, mañana y noche; los sábados por la noche; y los domingos y días de fiesta, a la hora de la misa.

En cuanto a los negros bozales, mandaba Arrue, en la misma línea que se ha visto en Rada, que los encomendasen a otros negros ladinos para que les enseñasen la doctrina cristiana y los hicieran capaces de recibir el bautismo.

En este punto de la educación religiosa de los esclavos, Arrue recordaba a los hermanos su misión evangelizadora en las haciendas. Estaban allí «[...] no sólo para hacer trabajar a los esclavos sino también para [roto el original] predicarles lo que les conviene para que vivan como buenos cristianos, valiéndose para esto de algunos ejemplos y exortaciones que Dios les dictare».<sup>21</sup>

Treinta años después, el padre Diego Francisco Altamirano —visitador (1697-1698) y viceprovincial (1598-1703), y luego rector de San Pablo (1703-1709)—, en su visita de 1699 a la hacienda de Huaura, volvió a llamar la atención sobre este punto de la doctrina, en especial respecto a la catequesis de los bozales, para lo que también recomendaba poner a cada uno de ellos bajo el cuidado de un esclavo ladino que le instruyera y enseñase la doctrina.

Altamirano insistía en la obligatoriedad de la explicación de la doctrina a la gente de la hacienda, por lo que, en caso de no haber cura, esta obligación de precepto recaía en los hermanos que debían explicarla todos los domingos del mejor modo posible.

<sup>19</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes del Colegio de San Pablo*, «Órdenes del P<sup>e</sup> Prou' Luis Jacinto de Contreras dadas al colegio de San Pablo a fin de la visita por octubre de 1666», n.º 13, f. 220v.

<sup>20</sup> Hacienda de Pachachaca. «Visitando el Padre Hernando Cavero, Visitador y Viceprovincial de esta Provincia del Perú, esta hacienda de San Ignacio de Pachachaca que pertenece al Colegio del Cuzco, en 6 de febrero de 1673, dejó las órdenes siguientes» (Macera 1966: 52).

<sup>21</sup> Ingenio de Huaura, *Libro de órdenes*, «Órdenes que por mandato del Padre Martín de Xauregui Provincial de esta Provincia del Perú en el año de 1684 a 12 de junio puso el Padre Jacinto de Arrue Superior de la Casa de los Desamparados en esta Hacienda de Guaura llamada San Juan de la Pampa que la donó el Capitán Juan Infante Trujillo», n.º 21 (Macera 1966: 76).



Para ello les recomendaba el uso del catecismo del cardenal Belarmino o el de otro autor, por preguntas. Advertía que los muchachos debían tener todas las noches su doctrina aparte, delante de la vivienda de los hermanos, y que convenía que la mayor parte de los días se les hicieran preguntas sueltas y la conveniente explicación de la doctrina para que fueran comprendiendo lo que aprendían.<sup>22</sup>

Pocos años después, su sucesor en el provincialato, el peruano de Santa, padre Diego Carrillo de Cárdenas (1704-1708), en su visita a la misma hacienda en diciembre de 1707, volvió a gravar la conciencia de los hermanos con su obligación de enseñar la doctrina a los negros bozales, por ser la obligación más propia de la Compañía. Debían enseñarla todos los días, en particular, pues, de lo contrario, no la aprenderían ni los hermanos descargarían sus conciencias. Estas eran la graves advertencias del provincial: «El cuidado de instruir a los negros bozales en el catecismo y doctrina cristiana es el más propio de nuestra obligación, y así encargo a los Hermanos que cuiden de enseñarlos en particular todos los días, pues de otra suerte no aprenderán, ni descargarán sus conciencias dichos Hermanos».<sup>23</sup>

## LOS BOZALES Y LAS LENGUAS

El problema de la catequesis de los bozales era complejo por proceder estos de diversas etnias y hablar distintas lenguas, así como por no encontrarse fácilmente intérpretes. Hacia 1690, de la provincia del Perú habían escrito al padre general Tirso González sobre el asunto. Se lamentaban de la condición del gran número de esclavos que entraban en el reino que «a penas sirven más que como vnos brutos» porque no había quien entendiera sus idiomas. Se valían, para la catequesis, de generalidades dichas en castellano que ellos no entendían y se les bautizaba sin tener luego quien los educase cristianamente, «viviendo y muriendo como unas bestias». En consecuencia, solicitaban que el Padre General hiciera imprimir, en Portugal, algún catecismo en la lengua general de los negros que tuviera, así como la significación en castellano, para que pudiese servir para catequizarlos e instruirlos. El padre Tirso no tenía noticia de ningún catecismo de esta naturaleza «en lengua general de los Negros» que pudiera servir para su catequesis. Se le ocurría que el provincial se informara de la provincia del nuevo reino si allá la había o cuál era el método que tenían para instruir a los muchos negros que llegaban a Cartagena y que ese método lo practicasen en el Perú «para

<sup>22</sup> Ingenio de Huaura, *Libro de órdenes*, «Memorial del Padre Visitador Diego Francisco Altamirano para el Padre Superior y administrador de Huaura a 23 de Mayo de 1699», n.º 2 (Macera 1966: 70).

<sup>23</sup> Ingenio de Huaura, *Libro de órdenes*, «Memorial del P. Diego de Cárdenas Provincial de esta Provincia del Perú para los Hermanos Administradores de la Hacienda de Huaura en 12 de 1707», n.º 1 (Macera 1966: 72).



remedio destes pobres tanto más dignos de que el zelo cuide de su eterna salvación quanto, en esta vida, más despreciables aparecen a los ojos humanos». El General concluía encargando, «con mucha especialidad, este cuidado».<sup>24</sup>

Esta no era la primera vez que surgía la cuestión. Se sabía que eran tantas las lenguas que resultaba imposible reducirlas a una general y era mejor hacerlo con lenguaje sencillo, en castellano. Sin embargo, había habido ensayos de gramáticas de la lengua de Angola (Tardieu 1993b: 627-637).

## PRÁCTICAS RELIGIOSAS

En cuanto a las prácticas religiosas se tienen, en particular, algunas noticias sobre la distribución del tiempo. Ya se ha mencionado la obligación general de enseñar la doctrina a los muchachos y a los bozales, así como a la otra gente de servicio.

El padre Altamirano, en su primera visita de 1699 a la hacienda de San Juan de la Pampa, de Huaura, daba órdenes más concretas. Los muchachos, bajo el cuidado de algún negro viejo, debían reunirse todos los días, a las Ave Marías de la tarde, es decir, al anochecer, para rezar las oraciones, el catecismo y el rosario. Los sábados, a esa misma hora, se juntaría toda la gente para el rezo del rosario. Los domingos y fiestas, por la mañana, se les explicaría igualmente a todos la doctrina por medio de preguntas.

En cuanto a los sacramentos, se les obligaría a confesarse y comulgar, fuera de la Cuaresma, dos veces más al año, que podrían ser por la fiesta de San Ignacio y por Navidad. Para este menester se llamaría a un padre de Lima o se daría otra providencia.<sup>25</sup>

Para el cumplimiento pascual, el mismo Altamirano daba órdenes en su visita a esta hacienda en noviembre de 1702. Desde el comienzo de la Cuaresma, se debía ir señalando a cada uno de los esclavos un día para confesar y cumplir con la Iglesia. Para que pudieran prepararse debían librarse del trabajo la noche anterior y la mañana o la tarde del día que se confesaran.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> AHPCHSJ, Santiago, 2/JJ/, caja 299, carp. 09, *Cartas autógrafas de los Padres Generales de la Compañía de Jesús a los Jesuitas de Lima*, Tirso González al provincial del Perú, Roma, 30 agosto de 1692, f. 62. Parece que en Roma faltaba información sobre este asunto. Para este tiempo existían, en Portugal, catecismos en leguas africanas, como el de P. Marcos Jorge, *Doutrina Cristiã*, traducido por Mateus Cardoso con ayuda de congoleños y publicado en edición bilingüe interlineal (portugués y debajo congoleño) en Lisboa, 1624. El capuchino Jacinto Vetralli lo publicó, en edición cuadrilingüe (portugués, latín, italiano y congoleño), en Roma, 1650. Asimismo, el P. Antonio do Couto había editado, póstumo, el catecismo kimbundo-portugués de Pacconio bajo el título *Gentio de Angola instruido suficientemente nos misterios de Nossa Santa Fé*, Lisboa, 1642. Véase IHSI 2001, vol. I: 174.

<sup>25</sup> Ingenio de Huaura, *Libro de órdenes*, «Órdenes del Padre Visitador Diego Francisco de Altamirano para la hacienda de Huaura a 23 de marzo de 1699 años», n.º 11 (Macera 1966: 58).

<sup>26</sup> Ingenio de Huaura, *Libro de órdenes*, «Órdenes del Padre Visitador y Viceprovincial Diego Francisco de Altamirano, 13 de noviembre 1702», n.º 9 (Macera 1966: 61).

## EL CUIDADO DE LOS ESCLAVOS ENFERMOS

Uno de los ministerios con los esclavos propios que fomentó Andrés de Rada, siendo visitador de la provincia peruana, fue la visita frecuente a los negros y negras de la enfermería del colegio de San Pablo para consolarlos y disponer a los que se encontrasen en peligro de muerte. Encargó el desempeño de este ministerio a cuatro padres, de los cuales uno fue el padre Francisco del Castillo, con orden de comenzar, por turnos, a partir del día siguiente a su orden, emitida el 10 de noviembre de 1659.<sup>27</sup>

También había mostrado su preocupación por los esclavos de las haciendas, ordenando que se tuviera especial cuidado con los enfermos para que no murieran sin la debida noticia de los misterios de la fe, para lo cual los sacerdotes debían disponerlos, con tiempo, lo mejor que pudieran y permitiese la capacidad de ellos.

El cuidado por atender a los esclavos enfermos expresado por Rada no era nuevo. Ya el primer criollo que asumió el oficio de provincial del Perú, el altooperuano de Chuquisaca, padre Francisco Lupercio de Zurbano (1645-1648), en su visita al colegio de San Pablo en 1648, mandaba que se atendiese a los negros enfermos con toda caridad y se continuase con lo que estaba establecido: que tuvieran un hermano señalado para cuidarlos, una olla aparte bien sazónada, un padre espiritual que los visitara y confesara, así como un médico de satisfacción que los curara. No se debía reparar en gastos y daba como razón: «pues de lo contrario, aun en lo temporal, se nos sigue mucho daño».<sup>28</sup>

Por su parte, el padre Antonio Vázquez, visitando el colegio en febrero de 1655, también había urgido que hubiese un padre designado para asistir a los esclavos enfermos con el fin de consolarlos y preparar a los que estuvieran en peligro de muerte.<sup>29</sup>

Pero, a pesar de las órdenes, no siempre se observaba esta atención con los esclavos enfermos y el servicio de la enfermería con la debida diligencia, ya que Rada, en la visita del colegio de 1661, siendo ya provincial, se vio precisado a urgirlo. Lo mismo que se iba a visitar a los pobres del hospital —decía en su orden—, debían visitarse las enfermerías de los negros y negras que servían al colegio, en especial el superior, por sí mismo, o por medio del padre ministro. Debía cuidarse mucho que se les asistiese con caridad y se tuviera cuidado con lo que se les daba, ya que o había exceso o demasiada

<sup>27</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Visitando el P<sup>o</sup> Visitador, Andrés de Rada, este Collegio de S. Pablo ordenó lo siguiente en 10 de Noviembre de 1659». f. 122v. Esta era la orden: «El P. Rafael Venegas [...], así como el P. Alonso Gallardo, P. Juan Muñoz, P. Francisco del Castillo acudirán frecuentemente, por lo menos cada uno en su día empezando desde mañana, a consolar los negros y negras de nuestra enfermería y a disponer a los que están en peligro de muerte».

<sup>28</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Órdenes del P<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Lupercio de Zurbano, Prov<sup>l</sup> de esta provincia, para el colegio de Lima en 4 de septiembre de 1648», n.º12, f. 112.

<sup>29</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Órdenes de la visita del P. Antonio Vázquez en el colegio de San Pablo, febrero 1659», n.º 21, f. 115.



cortedad. Asimismo, se debía atender a la limpieza y aseo de ambas enfermerías, pues «[...] sirve así para la cura, como para la edificación de los que las visitan».<sup>30</sup>

Por su parte, otro criollo altoperuano, natural de La Paz, el provincial Luis Jacinto de Contreras (1666-1670), se ocupó de dar normas más específicas en relación con los esclavos enfermos que, al parecer, sufrían ciertas restricciones o tacañería en su alimentación. En su visita al colegio, en octubre de 1666, Contreras ordenó dar ave y conserva a los morenos enfermos, así como a los purgados, pues, como afirmaba, era «[...] conforme con la caridad que aun en los Ospedales se exercita».<sup>31</sup>

En las haciendas del noviciado, ubicadas en la provincia de Santa, San Josef, San Jacinto y Motocache, por ejemplo, había siempre una persona que servía de médico y cirujano, con un salario de 150 pesos al año, en cada una de las tres haciendas, más mesa y vivienda en aquella de las tres que más conveniera a su residencia. Los medicamentos se enviaban de la botica del colegio de San Pablo. En cambio, los enfermos de la hacienda de Santa Beatriz, extramuros de Lima, del mismo noviciado, iban a curarse al colegio de San Pablo, donde tenían destinada una sala con sus catres y una cocina. Los asistía el médico, cirujano, sangrador y enfermero del colegio, como a los mismos jesuitas del colegio. Se les guisaba aparte y se les traía, cada día, carnero y, cuando le parecía al médico, ave.<sup>32</sup>

Del ministerio de consolar a los enfermos, misión muy propia de la Compañía, había tratado el II Concilio Provincial Limense, así como de la obligación de administrar el sacramento de la unción de los enfermos (o extremaunción) a los esclavos que estuvieran en peligro de muerte (Vargas 1951-1954, cap. 28: 228).<sup>33</sup> Gonzalo de Lyra ya había ordenado, en 1627, que en las haciendas donde hubiera sacerdote se custodiara, en lugar decente, el óleo de los enfermos y el manual para la administración del sacramento de la extremaunción a los de la Compañía y a la gente de servicio, en caso de necesidad.<sup>34</sup>

En cuanto a la eucaristía, Rada ordenó, más adelante, que donde no hubiera sacerdote no se reservara el Santísimo en los sagrarios de las capillas de las haciendas. Cuando lo hubiera, el padre capellán debía cuidar de su culto y renovar las

<sup>30</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Visitando el P<sup>o</sup> Provincial, Andrés de Rada, este colegio de San Pablo, ordenó lo siguiente en 8 de agosto de 1661 años», n.º 1, f. 208.

<sup>31</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Órdenes del P<sup>o</sup> Prou<sup>l</sup> Luis Jacinto de Contreras dadas al colegio de San Pablo a fin de la visita por octubre de 1666», n.º 14, f. 220v.

<sup>32</sup> Haciendas de San Jacinto, Motocache y Santa Beatriz, «Cartilla del Régimen y manejo de la Hacienda nombrada San Jacinto», «Cartilla del Régimen y manejo de la Hacienda nombrada Motocache [sic]» y «Cartilla del Régimen y manejo de la Hacienda nombrada Santa Beatriz» (Macera 1966: 105, 109 y 112).

<sup>33</sup> Tercer Concilio Provincial. «Sumario...».

<sup>34</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes*, «Ordenaciones del P. Gonçalo de Lira, Visitador de esta Provincia del Perú, para toda ella, hechas en 1º de março de 1627 años», «§ 6.- Acerca de las cosas temporales», n.º 85.



especies sacramentales cada semana, como estaba mandado en la regla del prefecto de Iglesia. Como había habido descuido en renovarlas, fijó los jueves para este menester, para evitar los inconvenientes que se seguían de ese descuido, por no tener un día determinado.<sup>35</sup>

Si no durante la vida, a la hora de la muerte, se reservaba a los esclavos el honor, por así decir, de tratarlos como a los miembros de la Compañía. Así se había establecido que, a los morenos enfermos, se les administrara el viático con la misma solemnidad que a los jesuitas. Pero parece que se había introducido la costumbre de que solo acudieran tres o cuatro hermanos, por lo que el provincial, Luis Jacinto de Cárdenas, en su visita al colegio de San Pablo de 1670, mandaba seguir la norma establecida y no permitir la introducción de la costumbre contraria.<sup>36</sup>

En cuanto a los sufragios por los esclavos difuntos, se solían encargar diez misas a sacerdotes de fuera, por las que el procurador pagaba el correspondiente estipendio.

## LA BULA DE LA CRUZADA

Dentro de este contexto, es interesante señalar un aspecto no estudiado ni hallado en otros documentos: la bula de la Cruzada para que los esclavos pudieran gozar, como los demás cristianos, de los privilegios y gracias espirituales que se les concedía, sobre todo a la hora de la muerte. En la visita del colegio de San Pablo de 1661 ya mencionada, el padre Rada ordenaba que, siempre que hubiera nueva promulgación de la Cruzada (lo que normalmente se hacía cada dos años), se dieran bulas a todos los esclavos que pasaran de 14 años de edad. Un padre se encargaría de este asunto y estaría en contacto con los padres o hermanos administradores de las chacras para prevenirlos. La idea del provincial no deja de mostrar aspectos interesantes de otro tipo, pero que, sobre todo, muestran la valoración del esclavo como cristiano y como persona: por ejemplo, en este caso, el hecho de poseer y de poder disponer de algo propio, por una parte, y el tratar de responsabilizarlos de la importancia y beneficios espirituales de la bula de la Cruzada, por otra, de modo que ellos mismos se la procuraran, empleando en adquirirla sus ahorros. El provincial, para no privarlos de este beneficio, determinaba que, si los ahorros de los esclavos no alcanzaban, el colegio completase la plata precisa. Así ordenaba: «[...] que ya de las limosnas que les suelen dar a dichos esclavos, ya de las ganancias que les permiten tengan de la cría de gallinas,

<sup>35</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Auiendo visitado el P. Andrés de Rada, Visitador de la Provincia, los Colegios y haciendas de ella encargó la observancia de las órdenes siguientes el 21 de octubre de 1660», n.º 3.

<sup>36</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Visitando este collegio de S. Pablo el P<sup>re</sup> Prou' Luis Jacinto de Contreras, ordenó lo siguiente en 4 de enero de 1670», n.º 11, f. 222v.

pollos, huevos, etc. junten la limosna que buenamente pudieran para tomar dhas. bullas, añadiendo el colegio, la plata que faltare».

El provincial encargaba el cumplimiento de dicha diligencia al padre Alonso Rodríguez, para lo que debía ponerse de acuerdo con los administradores de las chacras y con los que, en el colegio, tenían el cuidado más inmediato de sus esclavos, para que les declarasen, conforme a su capacidad, «lo mucho que pueden ganar con la Bulla de la Cruzada especialmente a la hora de la muerte».<sup>37</sup>

Pero la orden parece haber caído en olvido, porque 15 años más tarde, en 1676, el provincial Hernando Cavero, en su visita a este colegio de San Pablo, dejaba una orden sobre el asunto, pero mucho más restringida, de cuyo tenor se desprende que no se tomaban bulas para los esclavos, a pesar de las órdenes del visitador Rada. Decía así: «Ya que a nuestros esclavos, no se les da en uida Bulla de la S<sup>ta</sup> Cruzada, se ha juzgado conveniente que, a los que están moribundos, se les dé para que puedan ganar las indulgencias y, para esto, se tomarán algunas al tiempo de la publicación».<sup>38</sup>

Sin embargo, en la visita del padre Altamirano a la hacienda de Huaura, en enero de 1699, determinaba que las otras cosas que debían proporcionarse a los esclavos cada año, además del vestuario y alimento, y ordenaba la entrega de bula y rosario.<sup>39</sup>

En algunas de las haciendas, por lo menos, parece que se observaba de modo ordinario este cuidado a los enfermos. Así consta por las declaraciones juradas de los hermanos procuradores en el tiempo del secuestro de las haciendas, en 1767.

## EL BUEN TRATAMIENTO DEL ESCLAVO EN SU PERSONA Y TRABAJO

En la provincia del Perú, se advierten dos cuestiones graves en relación con los esclavos: el maltrato y, relacionados con este, los trabajos en los días festivos.

En 1648, hay ya una seria advertencia del padre general Vicente Carafa, o Carrafa (1646-1649), sobre el buen tratamiento de los esclavos y gente de servicio. Esta advertencia será repetida insistentemente por sus sucesores, así como por los visitadores y provinciales, hasta, por lo menos, 1764 (la última comprobada), cuando el entonces visitador, Manuel Vergara (1762-1765), urge de nuevo una orden general a toda la provincia, intimada bajo precepto, en 1706, por el provincial Diego de Cárdenas y

<sup>37</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Visitando el P<sup>o</sup> Prov<sup>l</sup>, Andrés de Rada este Colegio de San Pablo, ordenó lo siguiente en 8 de agosto de 1661 años», n.º 1, f. 208.

<sup>38</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Visitando el P. Hernando Cavero Provincial desta Provincia este colegio de San Pablo, en 1º de abril de 1676, dejó los órdenes siguientes», n.º 10, f. 232.

<sup>39</sup> Ingenio de Huaura, *Libro de órdenes*, «Órdenes del P. Visitador Diego Francisco de Altamirano para la hacienda de Huaura a 23 de marzo de 1699 años», n.º 9 (Macera 1966: 58).

aprobaba, en 1708, por el recién elegido padre general, Miguel Ángel Tamburini, que la renovó en 1719.

La repetición de estas órdenes se ha encontrado en 16 años, lo que hace pensar en la gravedad endémica de la cuestión. La orden de Carafa ya lo hace suponer: «Encargo seriamente —dice— que a los negros, indios y esclavos se trate con la debida humanidad sin castigarlos con demasía».<sup>40</sup>

El contenido de esta orden la urgirá el visitador, padre Andrés de Rada, en las suyas de 21 de octubre de 1660, especificando el modo de ejecutar los castigos. Decía así:

En castigar a los esclavos, y demás gente de servicio no se exceda de la piedad y benignidad de nuestra profesión y el castigo de los morenos nunca lo ejecutarán los nuestros por sí mismos en persona, sino por medio de algún mayordomo, o otro sirviente de satisfacción y se ajuste al orden que se le diere y quando fuere necesario meter alguno en el cepo, escútese el poner, por entonces, en él alguna morena y siempre que se castigare alguna dellas no esté presente alguno de los nuestros, sino súplase su ausencia con la de algún mayordomo, o moreno viejo y satisfacción, de suerte que se excuse toda indecencia, no siendo ellos los executores del castigo por si mismos, sino por medio de alguna morena vieja de confianza [comido el original] [y ni a las] preñadas ni a las que crían se han de poner en el cepo ni darles otro algún castigo corporal.<sup>41</sup>

Juntamente con esta orden, el visitador mandaba excusar las faenas y cualesquiera otros trabajos opuestos a la exacta observancia de los días de fiesta, invocando el buen ejemplo y la edificación que debían dar la Compañía y todos sus miembros, punto en que tanto insistía San Ignacio. Determinaba el horario de trabajo ordinario y regulaba el de los turnos de noche de las faenas de molienda en el trapiche. Encargaba, en especial, no permitir nada contrario, a no ser en caso de grave necesidad, y concluía advirtiendo que no atenerse a la norma dada no solo era contra la caridad, sino que iba en perjuicio de la propia hacienda que requería, para su rendimiento, mano de obra sana, durable y satisfecha: «[...] lo demás —decía— no sólo es contra la caridad sino también en daño de la misma hazienda cuya conservación y aumento pende de la salud de los negros y no apurarles con el trabajo pueden durar más y sirven con más amor y consiguientemente mejor».<sup>42</sup>

<sup>40</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes*, «Sumario de ordenaciones de N.P.G. Vincencio Carrafa sacados de varias cartas suias recibidas en este último despacho de 1648», f. CXXV-B.

<sup>41</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo. Generales para todos los colegios*, «Auiendo visitado el P. Andrés de Rada, Visitador de la Provincia, los Colegios y haciendas de ella encargó la observancia de las órdenes siguientes el 21 de octubre de 1660», n.º 10, f. 150v.

<sup>42</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo. Generales para todos los colegios*, «Auiendo visitado el P. Andrés de Rada, Visitador de la Provincia, los Colegios y haciendas de ella encargó la observancia de las órdenes siguientes el 21 de octubre de 1660», n.º 2.



Al año siguiente, Rada insistía al rector del colegio de San Pablo de Lima, Francisco Lupercio de Zurbano, respecto del buen trato de los esclavos, de palabra y obra, aludiendo precisamente al párrafo 10 de sus órdenes generales para todos los colegios que acabo de citar: «Encargo severamente —decía la carta—, se tenga más cuidado de la buena educación de nuestros esclavos; primeramente no permitiendo se les maltrate de obra, ni de palabra sino que la corrección sea como se dixo en los órdenes, que antes de aora se embiaron para nuestras chacras en el n.º 10, ni se les den tareas que excedan de lo que pide la caridad, y prudencia». <sup>43</sup>

Estos avisos poco habrían valido, ya que la Congregación de Provincia de 1674 se vio obligada a encargar al visitador, padre Hernando Cavero de Henao, poner coto a los malos tratos y trabajos excesivos a los que se veían sometidos los esclavos. En su carta a toda la provincia, después de la congregación provincial de 1674, en orden a la reformación común, Cavero dedicaba un capítulo a los hermanos administradores de las haciendas sobre los excesivos castigos que infligían a los esclavos. Los padres congregados habían mostrado su preocupación y habían pedido al visitador que pusiese eficaz remedio para contenerlos. Cavero transmitía a la provincia esta grave inquietud de los padres, con expresiones enérgicas. Comentaba: «En los Hermanos que cuidan de las Haciendas se reparó, con grave sentimiento y no pequeño escrúpulo, de que se atropella la caridad y la justicia en el rigor con que castigan a los esclavos». <sup>44</sup>

De los remedios propuestos en congregación, los padres congregados juzgaron ser los más convenientes los que se detallan a continuación. En primer lugar, el confesor de la propia casa debía gravar la conciencia de los hermanos. Valiéndose «de la potestad que Dios les ha dado en este fuero (interno)», el confesor debía representar a los hermanos «la grave ofensa de Dios que en este exceso pueden cometer». En segundo lugar, cada mes por lo menos, los hermanos administradores debían leer las órdenes de los visitadores y provinciales que tenían tan prevenido este desorden. Finalmente, de acuerdo con el parecer de los padres congregados, se ponía tasa a estos castigos, tanto en el número de los azotes como en los instrumentos para ejecutarlos y se intimaban medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se ordenaba que los hermanos no se valieran, para la corrección de las faltas, de otro castigo que el de los azotes (uno de los medios empleados, en

<sup>43</sup> AHPPSJ, Lima, *Libro de órdenes para el Colegio de San Pablo*, «Carta que escribió el Pe Andrés de Rada Visitador de esta provincia al Pe Franco Lupercio de Zurbano Rector de este Colegio - Lima y Mayo 6 de 1661», n.º 24, f. 192v. Hay una nota al margen: «Carta común para los superiores y consultores de esta provincia».

<sup>44</sup> Hacienda de Pachachaca, «Capítulo de carta del Pe. Visitador Hernando Cabero sacado de los que escribió a la Provincia después de la Congregación última de 74 años en orden a la reformación común y pertenece a la observancia de dicho capítulo a los Hermanos que administran las haciendas y se ha de escribir entre las órdenes de dicha Hacienda de Pachachaca» (Macera 1966: 54).

aquel tiempo, como correctivo de las faltas), «[...] no apaleándolos ni pringándolos, etc.». El número de azotes no debía pasar de entre 24 y 30, y no debían darse con «torillos u otros instrumentos semejantes, sino con riendas o algún latiguillo sobado», es decir, con ningún instrumento rígido, como el mencionado, sino con tiras delgadas flexibles de cuero o cordel. A los hermanos que no se acomodaran a esta norma, se les impondría mandato en virtud de santa obediencia y, si esto no bastare, se les removería de las haciendas.<sup>45</sup>

Pocos años más tarde, en 1678, el nuevo provincial, el arequipeño Francisco de Quadro (1678-1681), en la visita a la misma hacienda de Pachachaca, observó deficiencias graves en el trato con los esclavos y aun con los sirvientes libres. Confirmó las órdenes de sus predecesores y encargó a los hermanos, «con todo el rigor posible», la observancia de las normas de los superiores respecto de la ejecución de los castigos, en particular, «con nueva mayor diligencia», las órdenes de su inmediato predecesor, Hernando Cavero. Los hermanos no debían ejecutar los castigos por sí mismos, «dándoles con las manos, con palos y azotándolos y mucho menos no harán estas demostraciones con los indios o otras personas libres».

Cuando hubiere necesidad de castigar a los negros, «sea por tercera persona y con la templanza moderada», mandaba Quadro. Pero, con los indios, no se debía ejecutar ni este castigo «ni otro ninguno». La razón del provincial miraba, en último término, no tanto a la persona en sí sino, más bien, al beneficio de la propia hacienda: «[...] porque con este medio —decía— se atraerán y cobrarán amor a la hacienda».<sup>46</sup>

Este criterio regía todavía en 1684, como se desprende de la orden que el superior de la Casa de los Desamparados de Lima, Jacinto de Arrue, imponía a los encargados de la hacienda de San Juan de la Pampa, de Huaura, en la visita que efectuó por mandato del sucesor de Quadro, Martín de Jáuregui. Arrue, siguiendo la norma dada por Cavero, determinaba que los azotes no pasaran de treinta y que se aliviara a los que tenían grillos. La razón de esta última orden era también ambivalente, por no decir claramente utilitarista: «para que así no se desesperen y sirvan en su trabajo con algún alivio».<sup>47</sup>

<sup>45</sup> Hacienda de Pachachaca, «Capítulo de carta del Pe. Visitador Hernando Cabero sacado de los que escribió a la Provincia después de la Congregación última de 74 años en orden a la reformatión común y pertenece a la observancia de dicho capítulo a los Hermanos que administran las haciendas y se ha de escribir entre las órdenes de dicha Hacienda de Pachachaca» (Macera 1966: 54).

<sup>46</sup> Hacienda de Pachachaca, «Visitando la Hacienda el Padre Francisco del Quadro Provincial de esta Provincia del Perú en en 6 de setiembre de 1678 años confirmó estos órdenes [...]» (Macera 1966: 54-55).

<sup>47</sup> Ingenio de Huaura, «Órdenes que por mandato del Padre Martín de Xauregui Provincial de esta Provincia del Perú en el año de 1684 a 12 de junio puso el Padre Jacinto de Arrue [...]», n.º 22 (Macera 1966: 76).



En cuanto a las faenas de los días festivos, el superior de los Desamparados ordenaba que no pasaran de una hora, advirtiendo seriamente que el faltar a esa orden era transgredir el precepto divino, hecho que sería causa «de que Dios grave[mente] nos castigue y seremos de muy mal ejemplo a los demás».<sup>48</sup>

## LA CONGREGACIÓN DE PROVINCIA DE 1686 Y SU DENUNCIA

Las advertencias y las órdenes dadas hasta el momento fueron prácticamente ineficaces. La situación de los negros esclavos había llegado a tal punto que fue examinada con toda seriedad y precisión por los vocales de la Congregación de Provincia, convocada para el 1 de noviembre de 1686. El martes 19 de noviembre, en la decimotercera sesión, la última, se trató la cuestión como parte de las causas del atraso de los colegios y, en especial, de las haciendas de campo.

Según los vocales, los malos tratos, las deficiencias en la comida y vestido; el inhumano rigor en los castigos; las prolongadas horas de trabajo y sobrecarga de tareas continuadas sin ningún escrúpulo; los días festivos de precepto (solo por ganar tiempo y ahorrar posibles menoscabos insignificantes, a pesar de las advertencias disuasivas de los padres capellanes); y la falta de sueño que debilitaban las fuerzas atentaban contra la salud y la vida de los negros esclavos. Esta era la razón, quizá, de tantas defunciones de esclavos de las haciendas que debían llorarse al cabo del año.

Los padres congregados juzgaban que el trato dado a los esclavos era precisamente una de las causas principales del menoscabo y atraso económico de los colegios, y acudían para probarlo a una explicación providencialista, afirmando: «Porque no es posible mire N. S<sup>or</sup> con buenos ojos, ni prospere las haciendas, en que así se trata a estos pobres rotos malcomidos /y castigados cruelmente/ [tachado en el original] en que, sin duda, fuese auer mucho que llorar y ponderar por personas de buen zelo, y aun de seglares, que lo ven, notan, y admiran en lo prudencial de nro gouierno y religioso proceder más que de otros».<sup>49</sup>

Los padres cargaban sobre los superiores mediatos e inmediatos la responsabilidad de extirpar completamente los vejámenes y malos tratos que sufrían los esclavos por parte de los hermanos encargados de las haciendas. Si fuera preciso, debían corregir severamente a los que faltaren y, en caso de no haber enmienda, removerlos del cargo. Y concluían advirtiendo a los superiores: «[...] persuadiéndose ser esta vna

<sup>48</sup> Ingenio de Huaura, «Órdenes que por mandato del Padre Martín de Xauregui Provincial de esta Provincia del Perú en el año de 1684 a 12 de junio puso el Padre Jacinto de Arrue [...]», n.º 17 (Macerera 1966: 76).

<sup>49</sup> ACPSJCH, Santiago, 2/J/293, carp. 08, «Listas, cartas de historia S.J. Perú», «Congregación celebrada el año 1686 y la Respuesta a sus postulados», f. 31.



de las causas principales de los empeños de los Colegios y atrasamiento de las haciendas de campo».<sup>50</sup>

Todo este análisis de la situación y las advertencias a los superiores se diluyeron al decidir los padres, después de leídas públicamente en la congregación, suprimir del ejemplar de las actas que debían enviarse a Roma todo lo expresado y sustituirlo por este párrafo:

Últimamente se propuso, como remedio muy congruente y aun obligatorio en conciencia, para el desempeño de los colegios, como para la buena administración de las haciendas de campo, que los Chacareros traten con caridad christiana a nuestros negros esclavos, así en darles lo necesario para su comida y vestido, como en la templança en el casitigo y en la moderación de las tareas sin permitirse los días de fiesta, sino las que no pudieren de ningún modo anticiparse o posponerse.<sup>51</sup>

La razón de esta supresión, como de otras en el texto original, se debía a que se trataba de faltas de algunos particulares que los padres habían ponderado. Por esta razón, los mismos padres juzgaron que «[...] no pareciera bien que la Congregación la sindicasse a Roma, que acá se podrán corregir como siempre se a procurado por los superiores».<sup>52</sup>

<sup>50</sup> ACPSJCH, Santiago, 2/J/293, carp. 08, «Listas, cartas de historia S.J. Perú», «Congregación celebrada el año 1686 y la Respuesta a sus postulados», f. 31v. El secretario de la Congregación, P. Jacinto Barrassa, resumía así, en las Actas, lo tratado por los padres congregados: «Últimamente se propuso, como remdio muy congruente y aun obligatorio en conciencia, para el desempeño de los colegios, como para la buena administración de las haciendas de campo, que los Chacareros traten con caridad christiana a nuestros negros esclavos, así en darles lo necesario para su comida y vestido, como en la templança en el casitigo, en que suelen passar a rigores inhumanos no sólo contra su salud sino contra la vida de los mismos esclavos. Porque no es posible mire N. S<sup>or</sup> con buenos ojos, nos prodpere las haciendas, en que así se trata a estos pobres rotos malcomidos y castigados cruelmente en qu sin duda puede auer mucho que llorar y ponderar por personas de buen zelo, y aun de seglares, que lo ven, notan, y admiran en lo prudencial de nro gouireno y religioso proceder más que de otros.

Es también, en algunos chacareros, ninguno el escrúpulo en dilatar las tareas de trabaxo, los días de fiesta sin necesidad vrgente, sólo para ganar tiempo y ahorrar algún corto menoscabo, sin que quieran dichos Hermanos sujetarse a los PP. Capellanes, que disuaden este quebrantamieto de fiestas y carga sobre carga tan pesada a los esclavos a quienes otros chacareros despiertan al trabaxo dos o tres oras antes que amanezca que es enervarles las fuerzas quitando la salud e insensiblemente la vida, porque quizás lloramos tantos esclavos difuntos al cabo del año.

Debe pues ser especialíssimo cuydado de superiores mediatos e inmediantos quitar del todo semejantes vexámenes y maltratamiento corrigiendo agriamente a los HH. que en esto faltaren, y removiéndolos de la ocupación si no se enmiendan, persuadiéndose ser esta vna de las causas principales de los empeños de los Colegios y atrasamiento de las haciendas de campo».

<sup>51</sup> ACPSJCH, Santiago, 2/J/293, carp. 08, «Listas, cartas de historia S. J. Perú», «Congregación celebrada el año 1686 y la Respuesta a sus postulados», f. 31.

<sup>52</sup> ACPSJCH, Santiago, 2/J/293, carp. 08, «Listas, cartas de historia S. J. Perú», «Congregación celebrada el año 1686 y la Respuesta a sus postulados», f. 32v.

Hasta qué punto a esta afirmación correspondía un resultado eficaz no consta, pero, veinte años después, la Congregación de Provincia de 1706 se creyó obligada a encargar, al provincial, mayor eficacia. Con este fin, impuso precepto de santa obediencia en dos puntos fundamentales, los que englobaban toda la relación de los chacareros con los esclavos: el buen trato y la moderación en el castigo, y la guarda del precepto divino del descanso dominical y festivo. Esta vez sí se informó al recién elegido padre Miguel Ángel Tamburini.

Todavía a fin de siglo, en 1699, el visitador Diego Francisco Altamirano, en su visita a esta misma hacienda de San Juan de la Pampa, se veía obligado a repetir varias de las órdenes de sus predecesores; entre ellas, las relativas al trabajo en los días festivos y a los castigos.

Así como se debía tener buen cuidado de hacer trabajar a los negros —comentaba el visitador—, también había que tenerlo de que vacasen todos los domingos y días de fiesta del año, entre ellos, los de San Ignacio y San Javier. Tampoco, en ninguno de estos días, debían comenzar la tarea o molienda hasta después de la media noche.

En cuanto a los castigos corporales, mandaba a los hermanos no castigar por su propia mano, presenciar el castigo de las mujeres o que este se hiciera por mano de varón. Tampoco debía pasar de los treinta azotes, sin licencia del superior. Finalmente se mandaba que el instrumento del azote no fuera «demasiadamente cruel o riguroso».<sup>53</sup>

En su visita a esta hacienda en noviembre de 1702, el mismo padre Altamirano volvía a prescribir el descanso festivo. Ordenaba que no se permitiesen faenas, ni por breve tiempo, fuera de lo preciso para coger hierba y limpiar la casa; y urgía a los superiores al cuidado de este punto. En caso de no bastar la corrección ordinaria, debían avisar al provincial para que removiera a los hermanos chacareros o tomara otra providencia más eficaz.<sup>54</sup>

## EL ESPÍRITU DE LAS LEYES

Quisiera hacer un inciso, para ubicar toda esta política de la Compañía en el contexto de las normas de la Iglesia y de la Corona sobre los mismos asuntos.

Los avisos y órdenes que se acaban de referir indican la existencia de una carencia o falta de sensibilidad respecto del esclavo entre, al menos, algunos de los hermanos administradores de las haciendas, insensibilidad que parecía generalizada en otros

<sup>53</sup> Ingenio de Huaura, «Órdenes del P. Visitador Diego Francisco de Altamirano para la Hacienda de Huaura a 23 de marzo de 1669 años», n.º 14 (Macera 1966: 58-59).

<sup>54</sup> Hacienda de San Juan de la Pampa, «Visitando la Hacienda de Huaura el P. Visitador y Viceprovincial, Diego Francisco Altamirano en 13 de noviembre de 1702 ordenó lo siguiente», n.º 8 (Macera 1966: 61).

dueños, ya que, por este mismo tiempo, el rey Carlos II se vio precisado a expedir una real cédula a todas las audiencias y gobernadores de América, con fecha 12 de octubre de 1683, sobre el buen tratamiento de los esclavos y el castigo de las sevicias perpetradas por los amos.

El Rey se hacía eco de las quejas llegadas a su Consejo de las Indias sobre los duros castigos que se infligía a los esclavos. Recordaba que, por derecho, los dueños debían, con el pasto espiritual y doctrina, «mantenerlos, trayéndolos vestidos y educados como conviene». Estaba prevenido el remedio por las leyes; entre otras, obligar a los dueños a vender a sus esclavos para ponerlos bajo dueños que cumplieran con ellos, de acuerdo con lo ordenado, y castigar a los amos delincuentes, si el caso lo pidiera. En consecuencia, el Rey ordenaba y mandaba a las «Audiencias y Gobernadores de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano» que pusieran «muy particular cuidado en el buen tratamiento de los esclavos, velando mucho en ellos y en que sean doctrinados e instruidos en los misterios de nuestra Santa Fe, y que en lo temporal tengan las asistencias convenientes, pasando al castigo de sus amos, como está dispuesto por derecho, y por ser materia de tanto escrúpulo el que los pobres esclavos sean maltratados y vejados».<sup>55</sup>

Esta era la política de la Corona, que también obligaba a los religiosos, quienes deberían participar de los mismos escrúpulos del monarca o mayores aun. Por parte de la Iglesia, se han citado los concilios limenses del siglo anterior, pero, en esos mismos años de fines del siglo XVII, se lleva a cabo un sínodo importante, el de Santiago de León de Caracas, convocado en 1687 por su obispo, Diego de Sotomayor y Baños (Santiago-Otero y García 1986 [1687]).

El tema de los esclavos se trata en el título XIX de la segunda parte y está dedicado a los padres de familia. Constituye un pequeño tratado de relaciones humanas entre padres de familia, hijos, criados y esclavos, como un todo, dentro del sistema familiar. En cuanto a las obligaciones particulares, dedica un párrafo separado a cada uno de los grupos. Así describe la misión de los padres de familia:

Halos hecho Dios padres de familias, para que con recíproco amor y según las buenas reglas de justicia, como reciben de sus hijos, criados y esclavos, el honor, el servicio, la obediencia y reverencia, ellos les correspondan con la buena crianza, doctrina, sustento y cuidado de sus personas, procurando dejar a sus hijos más ricos de virtudes que de bienes temporales, y que sus criados y esclavos sientan más su muerte o falta, por los buenos oficios, que de sus propios padres por naturaleza. (Santiago-Otero y García 1986 [1687], n.º 346)

---

<sup>55</sup> Real Cédula de Carlos II. Buen Retiro, 12 de octubre 1683.



En cuanto a la obligación de cuidar del cumplimiento de los deberes religiosos, ordenaba:

Pongan especial cuidado los padres de familias en que sus hijos, criados y esclavos, guarden la ley santa de Dios, frecuenten los Santos Sacramentos, oigan misa todos los domingos y fiestas de guardar; y en los días de trabajo todos los que pudieren, imponiéndoles desde pequeños para que hagan costumbre tan santa obligación. (Santiago-Otero y García 1986 [1687], n.º 347)

Hagan que todos acudan a los sermones, y particularmente los domingos y fiestas a la misa parroquial, en que se explican los misterios de la fe por la mañana, y por la tarde la doctrina cristiana. (Santiago-Otero y García 1986 [1687], n.º 350)

El § 3 trata en particular de las obligaciones de los padres de familia con sus esclavos. En el primer artículo, establece la relación amo-esclavo, en su doble aspecto, dominio sobre el trabajo pero no sobre la persona (alma), que deben tratar como hijos, y ordena:

Los señores de esclavos y esclavas tengan entendido que tienen dominio sobre el servicio que sus esclavos le deben o pueden hacer con el trabajo de sus manos, no sobre las almas redimidas con la sangre de Cristo, porque en esta parte los deben tratar de la misma manera que a los hijos, cuidando de que sean buenos cristianos, que vivan en el santo temor de Dios y hagan todo aquello que acerca de los hijos y criados les advertimos. (Santiago-Otero y García 1986 [1687], n.º 357)

Por ello, debían cuidar de que se bautizaran si no lo estaban y que fueran doctrinados por una persona de la familia especialmente designada para hacerlo. No se les debía enviar al campo distante un cuarto de legua de la ciudad antes de que recibieran el bautismo ni ponerlos en oficios peligrosos, como arrieros, madereros y otros en que pudieran tener peligro. Advertía de la suma gravedad de pecado mortal («adviertan que es gravísimo pecado mortal») al no darles lo necesario para comer y vestir. Debían responder no solo de este pecado e injusticia sino de todos los que el esclavo pudiera cometer sometido a la necesidad (Santiago-Otero y García 1986 [1687], n.ºs 358-360).

En cuanto a los castigos, el sínodo advierte de la crueldad a la que han llegado los cristianos en la corrección de los esclavos «que excede los límites del rigor». Ordena que, en caso de deber castigar, sea «con la moderación que pide la piedad y la caridad cristiana». Si el delito fuera muy grave, debe castigarlo la justicia real. En los delitos ordinarios, que debían corregir los padres de familia, manda el sínodo, bajo «pena de excomunión mayor», que «[...] no se use de caña, de brea, lacre, velas encendidas, ni otros instrumentos de fuego». Eso había ordenado, como se indicaba más arriba, el Concilio II de Lima hacía más de un siglo. Los azotes no debían exceder la corrección ni las prisiones debían ser tan dilatadas que impidieran el cumplir con la Iglesia.

Finalmente, manda a los curas, en conformidad con el Concilio de Trento,<sup>56</sup> que «[...] miren por la fatiga de tan miserables personas y soliciten su alivio» y exhorta a las justicias de su Majestad «que no permitan semejantes crueldades» (Santiago-Otero y García 1986 [1687]).

### CONTRA LOS ABUSOS: ÓRDENES BAJO PRECEPTO DE SANTA OBEDIENCIA

Los jesuitas, como hacendados, no se libraban del riesgo de cometer los mismos abusos que los seglares. Este hecho se ha visto evidenciado por las órdenes anteriores, que suponían faltas serias. Las órdenes emanadas del padre Cavero, por encargo de la Congregación de Provincia de 1674, lo prueban: el rigor de los castigos infligidos a los esclavos por los hermanos administradores causaba grave sentimiento y no menor escrúpulo. Constituía, en suma, un atropello de la caridad y de la justicia.

Este atropello y otros semejantes no se circunscribían a una u otra hacienda ni solo a los hermanos, sino que era un mal generalizado en la provincia, como lo vuelve a demostrar la alarma de la Congregación de Provincia de 1706. Los padres congregados se verán obligados a intervenir de nuevo para cortar los graves abusos en contra del precepto del descanso festivo y el rigor, en realidad la crueldad (palabra que utiliza el provincial), en los castigos corporales y en las prisiones.

La situación era grave. Como habían hecho los padres peruanos con el padre Cavero en 1674, los padres de la Congregación de Provincia de 1705 encargaron al provincial, Diego Carrillo de Cárdenas, urgir formalmente las normas para el buen tratamiento de los esclavos, imponiendo preceptos de Santa Obediencia bajo pecado mortal, algo sobre lo que ya había amenazado Cavero de seguir los abusos en esta materia a pesar de las órdenes severas que se daban.

Carrillo cumplía el encargo de la Congregación por carta circular del 29 de septiembre de 1706. Por su interés, se citarán íntegramente los párrafos que tocan esta materia, pues manifiestan, al mismo tiempo que la gravedad y generalización de la falta, la clara oposición de los superiores y vocales de la provincia a los abusos y la voluntad firme de acabar con ellos, ya que, en algunos casos, peligraba incluso la salud y la vida misma de los esclavos con escándalo y censura de los extraños. Decía así:

Siguiendo el dictamen de los PP. Vocales, pongo precepto de Santa Obediencia a nuestros Hermanos, o Padres que administran nuestras Haciendas, ordenando debajo de él que, con pretexto alguno, no continúen el uso de las faenas o trabajos corporales el día de Fiesta, previniendo el día antes el trabajo que destinaban para las faenas el día festivo: como mandaba Dios se cogiese con providencia anterior el Maná que avía de ser el

<sup>56</sup> Sess. 23 de Reform. cap. 1.

sustento del día de fiesta; para que así enteramente se consagre a la santificación y culto de Dios.

Y por lo que toca a la crueldad y maltrato que se hace a nuestros esclavos, ordeno debajo del mismo precepto de S<sup>ta</sup> Obediencia que, por faltas ordinarias, no se pase de 25 azotes, por delitos graves de perjudicial exemplo a los demás Esclavos, no exceda el castigo de 50 azotes.

Y siendo las cárceles y prisiones, que se usan tan ajenas de la piedad christiana en que pueden peligrar las vidas, y según el rumor del vulgo, de echo la pierden algunos, sobre que tanta desedificación fabrica la malicia de nuestros émulos, ordeno debajo del mismo precepto que, por faltas ordinarias no pase de la prisión de ocho días, y por los graves, no pase de un mes; y, si no obstante, este castigo, perseveraren incorregibles, se vendan y no se maten.

Los PP. Rectores intimarán este precepto de S<sup>ta</sup> Obediencia a los PP. y HH. Administradores y, para que a todos conste, se pondrán entre los preceptos de los Padres Provinciales que se leen en las renovaciones, trasladándose al pie de la letra.<sup>57</sup>

La expresión «se vendan y no se maten», tal como suena, extrapolada de su contexto, puede dar lugar ciertamente a interpretaciones inexactas, hecho que no quita las consecuencias, incluso mortales, que podían seguirse del rigor de los castigos, aunque también causa cierta perplejidad que el provincial, aceptando que las «cárceles y prisiones» eran «contra la piedad cristiana» y que en ellas podían «peligrar las vidas», achaque a la «malicia de nuestros émulos» el rumor de que, de hecho, la habían perdido algunos. Concluye el discurso de la sentencia con la desafortunada frase citada, que tomada tal cual resulta verdaderamente escandalosa.

De todos modos, las severas advertencias de Cárdenas y ambos preceptos de Santa Obediencia, en materia tan grave, serán punto de referencia de las órdenes de los sucesivos superiores hasta la expulsión de los jesuitas en 1767.

Efectivamente, Miguel Ángel Tamburini, elegido como nuevo padre general el 31 de enero de 1706 por muerte del padre Tirso González (27 octubre 1705), aprobaba, en carta de 10 de junio de 1708 al provincial Carrillo de Cárdenas, ambos preceptos de Santa Obediencia, intimando a todos con el parecer de la Congregación de Provincia y exigiendo el buen tratamiento de los esclavos: no obligarlos a trabajar los días de fiesta por el escándalo que se daba y no castigar a los mismos en exceso. El general comentaba: «Gran lástima es que tengan tan poca compasión, que, para tratar bien a esos desdichados, necesiten de precepto».<sup>58</sup>

<sup>57</sup> AHPPSJ, Lima, «Instrucción y memoria de lo que se ha de leer cada 6 meses en tiempo de Renovación» (sin foliar), «Preceptos de obediencia de los PP. Provinciales de esta Provincia del Perú» [1706-1753].

<sup>58</sup> AHPPSJ, Lima, «Instrucción y memoria...» y «Preceptos de obediencia de los PP. Provinciales de esta Provincia del Perú» [1706-1753]. Tamburini al provincial del Perú. Roma, 10 junio 1708 (4.ª).



De nuevo, con motivo de la congregación de procuradores reunida en Roma en 1719, el general tuvo que repetir su orden al nuevo provincial, el mallorquín Antón Garriga (1720-1724), que había gobernado la provincia como viceprovincial en dos ocasiones por muerte de provinciales (1714-1716 y 1717-1720). Tamburini le encargaba que velase por la observancia de los dos preceptos impuestos por el padre Cárdenas. Estas eran sus tajantes expresiones:

Tengo entendido que los Hermanos coadjutores no se ajustan totalmente a los preceptos que puso el P<sup>c</sup> Diego de Cárdenas, sobre que no se trabaje en nuestras Haciendas los días de fiesta y sobre la limitación en el castigo de los Esclavos. Vele V.R. sobre la observancia de tan justos mandatos, pues no es tolerable, que nuestras casas, que deben servir de exemplo a los seglares, les den motivo de escándalo. Ni que sean tratados nuestros Esclavos con la poca humanidad que han experimentado en algunos de los Hermanos; a éstos procúrelos V. R. reducir a la humildad de su estado y a que se apliquen a los oficios domésticos, pues son muchísimos los que solicitan administraciones, y manejo de plata, y muy pocos los inclinados a oficios humildes en que estarían mejor, y más seguro.<sup>59</sup>

Según una nota al margen de este documento de Tamburini, el 17 de enero de 1753, el padre general, Ignacio Visconti (1751-1755), renovaba ambos preceptos y los extendía a las demás provincias de Indias.

### INSISTENCIA EN LA MODERACIÓN DE CASTIGOS Y TRABAJOS

En los libros de órdenes de las haciendas que se han consultado, se puede comprobar que los visitadores y provinciales posteriores no cesaron de urgir las órdenes bajo precepto dadas por Cárdenas y ratificadas por Tamburini.

El mismo Cárdenas, en su visita a la hacienda de Huaura, en noviembre de 1707, recordaba, con severas expresiones, el precepto que prohibía los trabajos en días festivos y advertía de su gravedad moral, por el precepto de Iglesia en sí y en razón del escándalo.

Ya saben los Hermanos [decía] que fuera del universal precepto con que están obligados todos los extraños a no trabajar en día festivo, hay en esta provincia otro particular precepto con que se prohíbe a los administradores de nuestras haciendas todo género de faenas en días festivos, acuerdo esta grave obligación por el escándalo que padecen los seglares cuando ven que en las haciendas de la Compañía se trabaja algo en semejantes

<sup>59</sup> AHPPSJ, Lima, «Instrucción y memoria...» y «Preceptos de obediencia de los PP. Provinciales de esta Provincia del Perú» [1706-1753]. Tamburini al provincial del Perú. Roma, 10 junio 1708 (4.<sup>a</sup>).

días por poco que sea y estén advertidos los hermanos de que en este punto aun las parvedades pueden pasar a ser materia grave por la circunstancia del escándalo.<sup>60</sup>

Los provinciales y rectores sucesivos, en sus visitas a esta hacienda, fueron aprobando y mandando cumplir cuanto habían ordenado sus predecesores en el caso. Pero, a mediados de siglo, el nuevo provincial, el limeño Francisco de Larreta (1746-1749), en su visita a esta misma hacienda de San Juan de la Pampa en 1747, al mismo tiempo que exigía el más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas por sus antecesores en las visitas pasadas, se vio precisado a llamar la atención, de modo particular, sobre las órdenes relativas a los preceptos de santa obediencia sobre castigos corporales y trabajos en días festivos, en que encontró serios abusos.

De ningún modo se debían efectuar faenas los días de fiesta puesto que se trataba de un precepto de la Iglesia «que por obligación común a todos, debemos observar».

En cuanto a la moderación en los castigos de los esclavos delincuentes, los abusos eran muy graves debido a la crueldad que entrañaban, por lo que Larreta recordaba la moderación, advirtiendo que no debía pasarse del tope de 25 azotes para las faltas leves y de 50 para las graves, así como urgiendo taxativamente la prohibición de usar procedimientos de tortura: «desterrándose del todo —advertía el visitador— el uso de quemarlos con velas y otras invenciones ajenas de toda piedad».<sup>61</sup>

Prácticamente eran estas torturas las que habían condenado el Concilio II de Lima de 1567-1568 y, bajo pena de excomunió mayor, el sínodo de Caracas de 1687. El primero, en su versión latina, mencionaba la cuestión del cuerpo con grasa hirviendo o cera candente; el segundo hablaba de brea, lacre, velas encendidas y otros instrumentos de fuego.

En cuanto a la guarda de las fiestas de precepto, a pesar de las advertencias y los mandatos de Larreta, continuaron los abusos, de forma tal que, en 1751, el visitador, el cajamarqueño Baltasar de Moncada (1749-1753), mandó quitar el uso, mejor dicho, el abuso introducido de hacer aguadas en la casa de purga, los días de fiesta, contra lo preceptuado por los superiores.<sup>62</sup>

<sup>60</sup> Hacienda de San Juan de la Pampa, «Visitando esta hacienda de Huaura el Padre Diego de Cárdenas Provincial de esta Provincia del Perú en 12 de noviembre de 1707, ordenó lo siguiente», n.º 3 (Macera 1966: 62-63).

<sup>61</sup> Hacienda de San Juan de la Pampa. «Visitando Su Reverencia el P. Francisco Larreta de la Compañía de Jesús Provincial de esta Provincia del Perú esta Hacienda de San Juan de la Pampa encargó el más exacto cumplimiento de las órdenes hasta aquí impuestas en todas las visitas pasadas», 15 de noviembre de 1747 (Macera 1966: 65-66).

<sup>62</sup> Hacienda de San Juan de la Pampa. «Visitando su Rva. el P. Baltasar de Moncada de la Compañía de Jesús en esta provincia del Perú esta Hacienda de San Juan de la Pampa y, reconociendo las órdenes y preceptos de sus antecesores, halló que estaban muy justamente puestas y, después de haber encargado la exacta observancia de todas ellas, añadió las siguientes órdenes», 4 de septiembre de 1751, n.º 4 (Macera 1966: 66).

A pesar de las severas advertencias y repetidos mandatos, no cesaron las transgresiones del precepto de la Iglesia, urgido con precepto grave de Santa Obediencia, de no hacer trabajar a los negros los días festivos. Es relevante el interesante comentario del provincial, el valenciano Jayme Pérez (1756-1759), pocos años más tarde, en 1757, que alude a los preceptos de Cárdenas reiterados por Larreta. Acababa de arder, con gran pérdida, el cañaveral y Pérez vio en este evento un juicio divino. Decía:

Como no hay que preguntar de dónde vienen las desgracias en donde no se guardan las fiestas, a la poca o ninguna observancia de estas se puede prudentemente atribuir la quema de la caña, pocos días ha, sucedido, porque Dios quita, por una parte, lo que se pretende adelantar por otra con este escandaloso medio. Ya sobre este punto renovaron los PP. Provinciales Diego de Cárdenas y Francisco de Larreta el precepto particular que hay en esta Provincia, fuera del universal, que comprende a todos, y yo lo renuevo también ahora. Y si todo esto no bastase para que, fuera de traer yerba y limpiar la casa, se deje toda otra faena y trabajo será preciso tomar otra providencia.<sup>63</sup>

El provincial daba luego normas sobre la organización del trabajo en las vísperas de los días de fiesta, de suerte que cesaran todas las tareas. En el trapiche, debían terminar las faenas a las cinco de la tarde, pues así no sería menester emplear de cinco a siete horas de la mañana del día de fiesta, pues no habría, en realidad, tal necesidad «sino buscada de propósito, ni facultad en los chacareros, sin contravenir al precepto de la Iglesia y el impuesto en estas haciendas».<sup>64</sup>

Todavía en 1764, en vísperas de la expulsión, continuaban las infracciones de lo preceptuado sobre castigos y prisiones. En la visita que efectuó a la hacienda, en mayo de 1764, el cacereño padre Manuel Vergara, de la provincia del Paraguay, visitador general de la provincia peruana (1762-1765), confirmó y urgió, en general, las órdenes de sus antecesores. Pero se vio precisado a intimar expresamente el precepto puesto por Cárdenas y ratificado por Tamburini, y determinó nuevamente que los castigos no fueran excesivos. Recordaba la tasa de 25 azotes por faltas leves y de 50 por las graves, y la cárcel o prisión de ocho días para delitos menores y de un mes, no más, para los extraordinarios, advirtiendo que, si con esto no se enmendaban, se vendieran. Es significativo que no cite la frase final «y no se maten».<sup>65</sup>

<sup>63</sup> Hacienda de San Juan de la Pampa, «Visitando el P. Jayme Pérez esta hacienda de San Juan de la Pampa de Huauara reconoció estas órdenes y, después de encargar su puntual observancia, juzgó necesario añadir la siguientes», n.º 2 (Macera 1966: 67).

<sup>64</sup> Hacienda de San Juan de la Pampa, «Visitando el P. Jayme Pérez esta hacienda de San Juan de la Pampa de Huauara reconoció estas órdenes y, después de encargar su puntual observancia, juzgó necesario añadir la siguientes», n.º 2 (Macera 1966: 67).

<sup>65</sup> Hacienda de San Juan de la Pampa, «Visitando su Rva. el P. Manuel Vergara de la Compañía de Jesús, Visitador General de esta Provincia del Perú esta Hacienda de Huaura confirmó su Rva. todos los órdenes



Casos de crueldad, se ha encontrado uno señalado «como cosa cierta y averiguada», en el libro de consultas del colegio de Huamanga, el 21 de diciembre de 1704. Se trataba de un tal hermano Juan de Vribaster que «[...] continuando con su poca caridad y crueldad con los esclavos de la hacienda de Ninabamba, tenía a dos negros muy malos y “agusanadas” las partes en que cruelmente los hizo azotar». Además de esta falta, había cometido otros abusos, como hacer obras superfluas y tener vendido un crecido número de ganado vacuno sin licencia ni noticia del padre rector. La consulta decidió llamarlo de la chacra hasta que el provincial decidiese.<sup>66</sup> Años más tarde, el 16 de diciembre de 1716, se produjo la trágica muerte del hermano, de la que no se conocen los detalles, pero sí que no fue natural. Así se desprende de la consulta de diciembre de 1716, en que se discutió la noticia de la «lastimosa muerte del H. Juan Vribaster» en la misma hacienda de Ninabamba. Los consultores decidieron que el padre procurador fuese «[...] al instante, a la hacienda, a reconocerlo y a avisar lo que pidiese remedio para que se tratase de él y que se compusiese luego lo que instaba y así se executó». <sup>67</sup> Este es el único caso que se ha encontrado testificado. En cuanto a la fecha, corresponde al tiempo anterior de la congregación de 1706 y sería, sin duda, uno de los casos que alarmaron a los padres congregados.

## EPÍLOGO

Llegados al final, queda por dilucidar la cuestión primera: ¿los esclavos, en las haciendas de la Compañía, eran considerados bienes muebles o personas, sujetos de derecho? La respuesta está insinuada. Teóricamente, se daban ambas cosas a la vez: derecho del señor sobre su trabajo, pero no sobre su alma, como decía el Segundo Concilio Limense.

La legislación de la Corona y de la Iglesia le reconocían al esclavo derechos, entre otros, a la vida y a la integridad personal; a la educación cristiana y buenas costumbres;

---

impuestos por los Padres Visitadores y Provinciales que constan en este libro y le pareció añadir los siguientes [11 mayo 1764][...] Lo 7º adviertan que hay precepto impuesto por el Padre Provincial Diego de Cárdenas y confirmado por Nuestro Padre General Miguel Ángel Tamburini de que los castigos no sean excesivos de modo que por culpas ordinarias no pase el castigo de 25 azotes, la cárcel o prisión de ocho días y por culpas extraordinarias no pase el castigo de 50 azotes y la cárcel o prisión de un mes y si con esto no se enmiendan se vendan» (Macara 1966: 69).

<sup>66</sup> AHPPSJ, «Libro de consultas (Colegio de Huamanga) en que se escriben las consultas desde enero de 1702». Legajo 13/11. Consulta del 21 diciembre de 1704.

<sup>67</sup> AHPPSJ, «Libro de consultas (Colegio de Huamanga) en que se escriben las consultas desde enero de 1702». Legajo 13/11. Consulta de diciembre 1716. La fecha de la muerte se encuentra en Fejér 1990: 223. Aquí se le nombra Ulibarren y, entre paréntesis, Uribaster, pero él mismo se firma Juan de Vribaster y así aparece en los catálogos de las provincias jesuíticas de Castilla y Perú. Véase ARSI, Castilla y Perú (catálogos).

al amparo de la justicia; a la libertad de contraer matrimonio según su voluntad; a la vida conyugal y a la unidad familiar; a adquirir bienes y a comprar su libertad o la de su mujer e hijos; a cambiar de dueño en caso de sevicias; etc. El Tercer Concilio Limense afirma que ninguna ley positiva puede atentar contra la libertad de matrimonio que es de derecho natural y, siguiendo al tridentino, prohíbe, bajo pena de excomunión mayor, forzar o impedir esa libertad, capítulo que, en el siglo XVII, repiten, con igual fuerza y remitiéndose al Tercero Limense, los sínodos de Santiago de León de Caracas (1687) y Santiago de Chile (1688). El de Caracas (aprobado por el Consejo de Indias) manda al párroco celebrar el matrimonio, sin licencia de los amos si estos se oponen, y dar aviso para que se les intimen a estos las censuras en que hayan incurrido. Este es un claro ejemplo de una visión del esclavo como persona.

En este contexto, quedarían otros puntos, que se dejarán para otra ocasión, entre los cuales afloran, en los documentos, dos dignos de análisis: la libertad en los matrimonios de los esclavos de las haciendas de la Compañía y la manumisión del esclavo o la adquisición, por este, del peculio que le permita comprar su propia libertad o la de su familia.

En cuanto a lo aquí expuesto, se cuenta solo con datos muy parciales, en tiempo y espacio, pero este pequeño muestreo, sobre todo el basado en la documentación de ámbito más general, creo que es suficiente para deducir algunos puntos fundamentales extensivos a toda la provincia. El primero es la preocupación de los superiores de la Compañía de la provincia peruana por sus propios esclavos, en su doble dimensión, como medios de producción y también como personas, aunque infravalorados respecto de su capacidad. No obstante, sin excluir el aspecto humano, un lenguaje ambiguo apunta hacia una valoración casi exclusiva, en la práctica, del esclavo como fuerza de trabajo que hay que mantener en sujeción mediante el cuidado de sus necesidades elementales espirituales y corporales, y el temor a un castigo, que se pensaba moderado, en beneficio de la hacienda.

Las observaciones del administrador de la hacienda de San Juan de la Pampa, el azpetiano hermano Antonio Ignacio Alzuru, sobre el trabajo de los esclavos, definen el concepto y práctica de la Compañía: equilibrio entre la conservación e incremento de los bienes temporales, y la atención a aquellos de los que depende el resultado. La distribución de tareas, según el hermano, debía ser tal que «[...] ni se defraude el trabajo de la hacienda ni se aumente tanto el del esclavo, que se falte a la caridad dándole más de lo que pueden sus fuerzas y deve prevenir la prudencia».<sup>68</sup>

En cuanto a la observancia de las normas emanadas de los superiores que se han analizado, no se cuenta con elementos suficientes para un juicio global. Al parecer, no se observaban convenientemente en la hacienda de Pachachaca, del colegio del Cuzco, pero sí en las de la casa de probación de San Antonio, de Lima, de acuerdo con las

---

<sup>68</sup> Hacienda de San Juan de la Pampa, «Declaración jurada que presta el administrador Antonio Alzuru ante el Administrador General de Temporalidades» [1768] (Macera 1966: 93).



declaraciones juradas del procurador, hermano Joseph Ororbía, en el acto del secuestro e inventario de 1767: el buen trato en alimentación, vestuario, distribución de tareas, moderación en los castigos, cuidado de los enfermos (Macera 1966: 105, 109 y 113).

Pero, todavía, ante estos retazos documentales, cabe preguntarse por el punto central del tema que nos ocupa en este simposio: la evangelización del esclavo en las haciendas de la Compañía. ¿Qué clase de cultivo espiritual proporcionaban los jesuitas directamente a sus esclavos, fuera de las oraciones, la recitación y explicación de la doctrina y las prácticas religiosas elementales? Y ello porque, por lo que ha llegado a nosotros, no solo la administración temporal de las chacaras estaba confiada a los hermanos administradores sino, también, la obligación de la enseñanza de la doctrina y la misma exhortación a la virtud y huida de los vicios. La administración espiritual se encargaba al cura de la jurisdicción correspondiente o a algún capellán, secular o religioso, cuando lo había, como ocurría en las haciendas del noviciado en la provincia de Santa, jurisdicción de Nepeña. Era el cura quien celebraba la misa los domingos y días festivos, por lo que recibía dos pesos por cada una. Y el mismo cura o el capellán, secular o religioso, o algún otro sacerdote a quien se llamaba expresamente para las confesiones anuales de la gente, por Pascua Florida, era el encargado de administrar el sacramento de la penitencia, por cuyo trabajo se le daba 25 pesos, en las haciendas del noviciado, y 44 pesos y un pan de azúcar de gratificación, en la de San Juan de la Pampa, del Colegio de San Pablo. Los bautismos, casamientos y entierros de adultos y párvulos correspondían, por derecho, al cura, según el arancel. Cuando había en alguna hacienda un capellán, este ejercía la cura pastoral con facultades del prelado sin perjuicio del párroco respectivo. La hacienda de Santa Beatriz, por estar situada extramuros de Lima, tenía un régimen más normal o quizás privilegiado en relación con otras haciendas. Un padre del noviciado iba todos los días de fiesta a celebrar la misa y a explicar la doctrina cristiana. Para las confesiones de Cuaresma venían dos padres del colegio de San Pablo a predicarles.

Todo lo dicho indica que, aunque se procuraba el cuidado espiritual de los esclavos de las haciendas, en realidad, a pesar de ser «el más propio de nuestra obligación», no aparece en la práctica como ministerio prioritario de los padres en la provincia del Perú, fuera de los casos indicados de haciendas cercanas a lugares de residencia de la Compañía, como el caso de Santa Beatriz.

Esa grave responsabilidad, la cargaron los superiores peruanos sobre los hermanos, hecho que podría interpretarse como signo de confianza en su capacidad. Fueron ellos, pues, los que debieron ocuparse, como «obligación de precepto», de la evangelización de los esclavos en las haciendas mediante la enseñanza de la doctrina cristiana y la misma predicación, valiéndose para ello de los ejemplos y de las exhortaciones «que Dios les dictare». También habría que resaltar la cooperación de los propios esclavos en la catequesis de niños y muchachos, y la preparación para el bautismo de sus compañeros recién llegados de las costas de África, después de extenuantes viajes.



Con solo estos datos propuestos como una aproximación a la problemática de la evangelización de los esclavos de las haciendas de la Compañía de Jesús en el Perú, es evidente que queda por hacer una seria investigación sobre la función de los hermanos y el aporte de los propios esclavos en cuanto a la evangelización, su preparación específica para este encargo, los métodos empleados en su desempeño y sus resultados. No cabe duda de que una investigación del género puede reservar sorpresas interesantes.

## ARCHIVOS

Archivos Curia Provincial, S. J., Chile (ACPSJCH)  
 Archivo Histórico de la Provincia Peruana de la Compañía de Jesús (AHPPSJ)  
 Archivum Romanum Societatis Iesu (ARSI)

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS-GALLEGO, José y Jesús María GARCÍA AÑOVEROS  
 2002 *La Iglesia y la esclavitud de los negros*. Pamplona: EUNSA.
- CHEVALIER, François  
 1950 *Instrucciones a los Hermanos Jesuitas Administradores de haciendas (Manuscrito Mexicano del siglo XVIII)*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- EGAÑA, A. de (ed.)  
 1954 *Monumenta Peruana*. T.º I. Monumenta Historica Societatis Iesu. Vol. 75. Roma: Instituto Histórico de la Compañía de Jesús.
- EGAÑA, A. de y E. FERNÁNDEZ (eds.)  
 1981 *Monumenta Peruana*. T.º VII. Monumenta Historica Societatis Iesu. Vol. 120. Roma: Instituto Histórico de la Compañía de Jesús.
- FEJÉR, Joseph  
 1990 *Defuncti secundi saeculi Societatis Iesu 1641-1740*. Vol. V (S-Z). Roma: s. e.
- FERNÁNDEZ, E. (ed.)  
 1986 *Monumenta Peruana*. T.º VIII. Monumenta Historia Societatis Iesu. Vol. 128. Roma: Instituto Histórico de la Compañía de Jesús.
- INSTITUTO HISTÓRICO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS (IHCJ)  
 1894- *QuadLitterae Quadrimestres* T.º III. Monumenta Historica Societatis Iesu. Vol. 8.  
 1932 Madrid: Instituto Histórico de la Compañía de Jesús.

INSTITUTUM HISTORICUM SOCIETATIS IESU (IHSI)

2001 *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*. 4 vols. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu.

KONRAD, H. W.

1980 *A Jesuit Hacienda in Colonial Mexico. Santa Lucia 1576-1767*. Stanford: Stanford University Press.

LUCENA SALMORAL, Manuel

2002 *La esclavitud en América española*. Varsovia: Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Varsovia.

MACERA, Pablo

1966 *Instrucciones para el manejo de las haciendas jesuitas del Perú (siglos XVII-XVIII)*. Lima: Universidad de San Marcos.

RICARD, Robert

1951 «La vie religieuse dans les Haciendas des Jésuites mexicaines au XVIII<sup>e</sup> siècle». *Revue d'Ascétique et Mystique* 27, pp. 177-184.

SANDOVAL, Alonso de

1987 *Un tratado sobre la esclavitud*. Ed. por Enrique Vila Vilar. Madrid: Alianza Editorial.

SANTIAGO-OTERO, Horacio y Antonio GARCÍA GARCÍA (dirs.)

1986 *Sínodo de Santiago de León de Caracas de 1687*. Sínodos Americanos 5. Colección Tierra nueva e Cielo nuevo XIX. Madrid/Salamanca: Centro de Estudios Históricos del CSIC e Instituto de Historia de la teología Española de la UPS.

TARDIEU, Jean-Pierre

1990 «Les jésuites et la pastoral des Noirs en Nouvelle-Espagne (XVI<sup>e</sup> siècle)». *Ibero-Amerikanisches Archiv, Neue Folge Jahrgang 16 Heft 4*.

1993a *L'Église et les noirs au Pérou, XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles*. 2 vols. París: L'Harmattan.

1993b «Los Jesuitas y la "lengua de Angola" en el Perú (siglo XVII)». *Revista de Indias*, 53.

VARGAS UGARTE, Rubén

1951- *Concilios Limenses (1551-1772)*. 3 vols. Lima: s. e.

1954

VILA VILAR, Enriqueta

2000 «La evangelización del esclavo negro y su integración en el mundo americano». En Berta Ares Queija y Alessandro Stella (coords.). *Negros, mulatos y zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos*. Sevilla: EEHA, pp. 189-206.

ZUBILLAGA, Felix (ed.)

1973 *Monumenta mexicana*. Monumenta Histórica Societates Iesu. Vol. 106. Roma: Instituto Histórico de la Compañía de Jesús.